

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. José Lopez Guijarro, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Joaquín García Espinosa, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Anastasio Herraiz Bueno pidiendo indulto de la pena de diez años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de falsedad en documento oficial con el propósito de estafar 400 pesetas:

Considerando que el reo observó una conducta intachable antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, tiene cinco hijos, el mayor de 14 años, los cuales necesitan de la ayuda de su padre para vivir; que como la estafa no llegó á consumarse no ha habido perjuicio de tercero, y que según manifiesta la Sala sentenciadora, la pena resulta un tanto excesiva, porque el delito no afecta en gran manera á intereses públicos ni privados:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Anastasio Herraiz Bueno de la cuarta parte de la pena de diez años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cayetano Lorenzo Peco pidiendo que se indulte á su hermano Angel Lorenzo Peco de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que la Audiencia de Valladolid le impuso por cada uno de dos delitos de falsificación de documento público:

Considerando que el reo tiene más de 64 años, y era el único amparo de su familia, hoy desvalida; que la parte agraviada ha otorgado su perdón; que de los delitos no resultó perjuicio de tercero, y que conmutada como se conmutó la pena impuesta á un co-reo del recurrente por la de seis meses de arresto, es equitativo atenuar la que éste sufre, siquiera no concurra, como concurrió, en el delito cometido por aquél, una circunstancia atenuante:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena, impuesta á Angel Lorenzo Peco por cada uno de dos delitos de falsificación, por cinco años de presidio correccional.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Subinspector de primera clase del mismo Cuerpo D. Jesualdo Cebrian y Serrano.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Duran y Lira.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 20 de Noviembre próximo pasado por D. Ramon Aranz, Don Luis Rouviere y D. José de Canga Argüelles, Conde de Canga Argüelles, solicitando los dos primeros, como concesionarios del ferro-carril de Guillarey (estacion del de Orense á Vigo) al Puente internacional sobre el río Miño, y en representacion el último de la *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, se apruebe la transferencia de la concesion de la precitada línea de Guillarey, efectuada por los concesionarios de la misma en favor de la Compañía que se indica mediante la escritura pública fecha 16 del mes próximo pasado, cuyo testimonio acompañan:

Visto este documento en la parte necesaria:

Considerando que reconocidos D. Ramon Aranz y Don Luis Rouviere como únicos concesionarios del ferro-carril de Guillarey (estacion del de Orense á Vigo) al Puente internacional sobre el río Miño en virtud de la Real orden de 16 de Agosto último, pueden ejercitar la facultad de

trasferir los derechos y obligaciones que constituyen dicha concesion al amparo del principio general establecido en la materia:

Considerando que la entidad que ha de sustituir á los actuales concesionarios reúne la aptitud legal como personalidad jurídica constituida con arreglo á las disposiciones vigentes en su caso, expresándose además en la escritura con toda claridad la sustitucion por parte de la Compañía cesionaria en todos los derechos y obligaciones que por efecto de la concesion corresponden á los cedentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la transferencia de la concesion del ferro-carril de Guillarey (estacion del de Orense á Vigo) á la entrada del Puente internacional sobre el río Miño que hace D. Ramon Aranz y D. Luis Rouviere en favor de la *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, bajo las condiciones del pliego que sirvió de base á la misma concesion de que se trata, otorgada por Real orden de 16 de Agosto último; quedando subrogados los cedentes en la Compañía cesionaria en cuantos derechos y obligaciones son inherentes y se derivan de la expresada concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 22 de Noviembre próximo pasado por D. Domingo Salinas, D. Juan Aburto, D. Emiliano Amann, y D. Eusebio García, solicitando el primero, en representacion de la *Sociedad Tranvia de Bilbao á las Arenas y Algorta*, y como concesionario de esta línea los restantes, se apruebe la transferencia de los derechos y obligaciones referentes á la misma concesion en favor de la expresada Sociedad, de la que forman parte dichos concesionarios, según consta de la escritura otorgada en 8 de Julio último, publicada con otros documentos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la respectiva provincia, que al efecto acompañan:

Vistos estos documentos en la parte necesaria:

Considerando que reconocidos D. Juan Aburto, D. Eusebio García y D. Emiliano Amann, que además de sus derechos representa los de los herederos de su hermano D. Juan Amann, como concesionarios del tranvia de que se trata, conforme al pliego de condiciones particulares aprobado en 23 de Setiembre de 1872, base de esta concesion, pueden ejercitar el derecho de disponer de lo que les pertenece, interin no traspasen los limites de su mismo derecho, ó hubiere razones especiales que á ello se opongan; pudiendo asimismo constituirse dichos concesionarios en Sociedad anónima:

Considerando que llevado á efecto este acto bajo la razon social *Tranvia de Bilbao á las Arenas y Algorta*, con arreglo á las disposiciones vigentes, reúne la entidad que ha de sustituir á los actuales concesionarios las condiciones legales y capacidad al efecto como personalidad jurídica, quedando además los intereses del Estado suficientemente garantidos en el presente caso con el valor que representa el tranvia hoy en explotacion;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar en la parte concerniente á los derechos del Estado en el presente caso la transferencia de la concesion del tranvia de Bilbao á las Arenas y á Algorta hecha por los concesionarios del mismo D. Juan Aburto, D. Eusebio García y Don Emiliano Amann, en su representacion este último y en la de los sucesores de D. Juan Amann, á favor de la Sociedad anónima *Compañía del tranvia de Bilbao á las Arenas y Algorta*, bajo las condiciones particulares del pliego apro-

bado en 23 de Setiembre de 1872; quedando subrogados los cedentes en la Compañía cesionaria en cuantas obligaciones y derechos son inherentes y se derivan de la concesión á que sirve de base dicho pliego respecto del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre mi Fiscal, en nombre de la Administración general, demandante, y el Marqués de Cilleruelo, representado por el Licenciado D. Ramon Vinader, demandado, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Junio de 1852, relativa al reconocimiento de cierta carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 1.º de Setiembre de 1819 el Administrador de Correos de Santander remitió á la Direccion general de Caminos un oficio de D. José María Mióno, fecha 26 de Agosto anterior, reclamando el pago de 60 ducados anuales como dueños que habian sido sus antecesores del portazgo de las Fraguas ántes de construirse el camino real, cuya renta habia dejado de percibir desde el año 1803:

Que en 11 de Octubre siguiente se previno á dicho interesado que presentara la orden de concesion de la recompensa del derecho del portazgo de las Fraguas, ó bien la escritura de transaccion hecha con el Consulado de Santander, ó el privilegio primitivo; y en su virtud entregó aquel, uniéndose al expediente, una copia de la informacion dada sobre la pertenencia del referido portazgo á Don Juan de Bustamante, y de la resolucion judicial dictada en 1836, por la cual se le autorizaba á cobrar de los trajineros que pasasen por el puente de las Fraguas 3 maravedis en lugar de 2 que ántes percibía, y un testimonio acreditando que en el año de 1722 se pagó el valimiento para seguir en el goce y posesion del portazgo:

Que en 9 de Mayo de 1820 se ordenó á D. José María Mióno que presentase certificacion del Consulado de Santander en que se acreditase el convenio hecho para el pago de la recompensa del portazgo de las Fraguas, habiendo aquel manifestado en oficio de fecha 18 de Mayo de 1824 que no se hallaba en su poder el documento que se le pedía, y que en todo caso debia hallarse en la Secretaría de Estado:

Que en 12 de Noviembre de 1832 solicitó de nuevo el interesado que se le abonase la cantidad que resultaba adenderse por la pensión de 60 ducados anuales, y acompañó el testimonio de la liquidacion practicada por la Administración de Correos de Santander, de la que aparece que importaba aquella pensión desde 1.º de Enero de 1808 hasta Diciembre de 1830, la cantidad de 8.580 rs., de los cuales habia percibido 6.840, quedando un saldo de 1.740 reales á favor del reclamante:

Que la propia Administración, á consecuencia de los informes que por la Direccion del ramo se le habian pedido, remitió en 11 de Junio de 1833 una certificacion expedida por el Secretario interino de la Real Junta de Comercio de Santander, de la que resulta que, entre otros documentos referentes á este asunto que existen en el Archivo de aquella Corporacion, hay un oficio de fecha 25 de Marzo de 1785 dirigido al Consulado por el Subdelegado del camino de Reinosa, manifestando que por facultad real estaban concedidos á D. José Luis Mióno 60 ducados que debian pagarse con el producto de los portazgos, porque la casa de dicho Mióno tenía el derecho de cobrar el portazgo en el paso del puente de las Fraguas; y habiendo consentido que el que hoy existe de piedra en dicho lugar se hiciese por cuenta de la Real Hacienda, se le concedieron dichos 60 ducados, que se habian pagado desde que por segunda vez se rompió el camino por allí:

Que en 6 de Mayo de 1834 se previno por la Direccion á D. José María Mióno, que mediante no serle posible presentar la escritura de transaccion celebrada en el Consulado de Santander, practicara ante el Subdelegado principal de la provincia la prueba necesaria de testigos para acreditar la inmemorial posesion del expresado portazgo y el goce sucesivo de los 60 ducados anuales, y en su virtud presentó el interesado testimonio de una informacion testifical por la que se acreditan los extremos á que hacia referencia la orden anterior:

Que oidos el Asesor y el Fiscal, opinaron que debia reconocerse esta carga de justicia por ser suficiente la prueba hecha por el interesado en justificacion de su derecho; y la Direccion general de Correos y Caminos, por acuerdo de 24 de Febrero de 1842, que consta en el extracto del expediente, resolvió, de conformidad con lo propuesto, procediéndose á practicar la liquidacion oportuna, de la que aparece que en concepto de atrasos debian abonarse al reclamante 14.940 rs., lo cual no tuvo lugar por ignorarse el Centro á quien correspondia verificar el pago de dicha cantidad:

Que D. Andrés Mióno, Marqués de Cilleruelo, como heredero de D. José María Mióno, acudió de nuevo á la Direccion general de Correos, reproduciendo las solicitudes de su antecesor; y remitido el expediente al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se practicaron sin resultado varias gestiones para hallar la Real orden decla-

rando libre el uso, goce y posesion del portazgo de las Fraguas á favor de D. Juan de Bustamante y la transaccion celebrada con el Consulado de Santander:

Que pasado el expediente á informe de la Seccion de Estado y Fomento del Consejo Real, este Cuerpo, en 18 de Junio de 1852, teniendo en cuenta que resultaba suficientemente acreditado el derecho alegado por el Marqués de Cilleruelo, que sus pretensiones fueron ya resueltas por la Direccion general de Correos y Caminos, y no existian méritos que hicieran variar lo acordado, y por último, que si bien no tuvo efecto la indemnizacion pedida por ignorarse á quien correspondia verificar el pago, éste debia hacerse con arreglo al sistema de contabilidad y á la clasificacion de los gastos públicos establecida en los presupuestos generales del Estado, opinó que procedia acceder á la solicitud del Marqués de Cilleruelo, previa liquidacion de las cantidades que se le debian por recompensa del antiguo portazgo de las Fraguas, verificándose su abono y el pago de los 60 ducados anuales, segun se satisfacen los réditos de otras cargas de justicia de igual índole y procedencia que se hallan incluidas en el presupuesto general del Estado como afectas al ramo de Obras públicas; y por Real orden, expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Junio de 1852, se resolvió en un todo de conformidad con lo propuesto por el Consejo Real:

Que comunicada la anterior Real orden al Ministerio de Hacienda, este Centro, teniendo en cuenta que era de la competencia del mismo todo lo relativo al ramo de cargas de justicia, y que por lo tanto le correspondia su examen y depuracion, así como el pago cuando fuera procedente, reclamó al Ministerio de Fomento la remision del expediente, lo cual tuvo lugar, y en su virtud se resolvió por Real orden de 9 de Mayo de 1857 que el Marqués de Cilleruelo acudiera con los documentos justificativos de su derecho á la Direccion del Tesoro público para que como carga de justicia se procediese á su revision:

Que el Marqués de Cilleruelo, en instancia dirigida en 12 de Enero de 1870 al Regente del Reino, reprodujo sus anteriores solicitudes pretendiendo, que en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1852, se incluyera desde luego en los presupuestos la carga de justicia reconocida y declarada á su favor por el equivalente del portazgo de las Fraguas, procediéndose al pago de las anualidades atrasadas; y la Junta de la Deuda, en sesion de 12 de Setiembre de 1871 acordó, de conformidad con el dictámen del Ministerio fiscal y lo propuesto por el Jefe del Departamento de Liquidacion, declarar que no procedia el reconocimiento de la carga de justicia solicitada por el Marqués de Cilleruelo, y dispuso que se elevara el expediente al Ministerio de Hacienda á los efectos prevenidos en el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859, fundándose para ello en que el interesado no habia presentado los documentos primordiales de egresion de la Corona del portazgo de las Fraguas que le habian sido reclamados desde el año de 1857, y que precisamente exige la Real orden de 30 de Mayo de 1855 como necesarios para calificar y apreciar las cargas de justicia:

Que pasado el expediente á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado primero, y de las de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia luego, opinaron en sus dictámenes de 22 de Febrero de 1872 y 15 de Julio de 1873, que no procedia reconocer como carga de justicia el pago de la renta anual de 660 rs. que en recompensa del portazgo de las Fraguas, en la provincia de Santander, pretendia el Conde de Moriana, Marqués de Cilleruelo. Y por orden del Presidente del Poder Ejecutivo, expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Julio de 1873, se resolvió en un todo de conformidad con lo propuesto por las Secciones reunidas de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Que contra la anterior orden ministerial, el Licenciado D. Juan García Lopez, en representacion del Marqués de Cilleruelo, dedujo demanda contencioso-administrativa; y sustanciado el pleito por todos sus trámites con mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, se expidió, á consulta de la Sala de lo Contencioso, como resolucion final el Real decreto-sentencia de 7 de Junio de 1873, por el cual se dejó sin efecto la orden impugnada de 30 de Julio de 1873, y se declaró firme y subsistente la de 27 de Junio de 1852, «sin perjuicio del derecho que pueda corresponder al Estado para solicitar su revocacion por los medios legales»:

Y que en vista del anterior Real decreto-sentencia, la Direccion general de la Deuda y la Asesoría general del Ministerio, propusieron en sus respectivos informes que utilizando la reserva que contenia dicha sentencia, se solicitara en via contenciosa la revocacion de la Real orden de 27 de Junio de 1852, comunicándose al efecto las oportunas instrucciones á mi Fiscal, y así se acordó por Real orden de 2 de Setiembre de 1878:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 30 de Noviembre de 1878 mi Fiscal presentó el traslado de la Real orden mencionada de 2 de Setiembre anterior, y dedujo la oportuna demanda pidiendo la revocacion de la Real orden de 27 de Junio de 1852, expedida por el Ministerio de Fomento, en la cual se reconoció que debian pagarse al Marqués de Cilleruelo 660 rs. anuales en concepto de carga de justicia:

Que emplazado el Marqués de Cilleruelo, contestó á la demanda en su nombre y representacion el Licenciado D. Ramon Vinader, pidiendo en escrito de 7 de Junio de 1879 que no se accediese á la revocacion de la Real orden reclamada por mi Fiscal, y que se declarase que corresponde ser incluida en presupuestos la carga de justicia del portazgo de las Fraguas reconocida á favor de su representado:

Considerando que, aunque la reserva hecha á favor del Estado en el Real decreto-sentencia de 7 de Junio de 1873 justifique la orden pasada por el Ministerio de Hacienda á mi Fiscal para promover en via contenciosa la revision de la Real orden de 27 de Junio de 1852, expedida por el de Fomento, no es posible en buenos principios admitir que

las resoluciones de un Ministro puedan ser reformadas en dicha via por iniciativa de otro de distinto ramo:

Considerando que si para reivindicar el conocimiento de un asunto, lo mismo entre Autoridades de un orden, que de orden diferente, existe el remedio de la competencia sustanciada por los trámites que para cada caso establecen las leyes y reglamentos, ese remedio que utilizado en tiempo por el Ministerio de Hacienda, hubiera permitido decidir si el de Fomento habia podido conocer ó no de la carga de justicia reclamada por el Marqués de Cilleruelo, es inaplicable hoy tratándose de una resolucion ejecutoriada, como es la Real orden de 27 de Junio de 1852;

Y considerando que las cuestiones que promueve mi Fiscal en la demanda que ha interpuesto, fueron todas discutidas y resueltas en el pleito á que puso término mi Real decreto-sentencia ántes citado de 7 de Junio de 1873, sin que la reserva contenida en el mismo del derecho que pudiera asistir al Estado para pedir la revocacion de la mencionada Real orden de 1852 permita examinar de nuevo lo que tiene desde entónces el carácter de cosa juzgada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron: D. José García Barzanallana, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Fernando Vida, el Conde de Tejada de Valdoviera, D. Emilio Cánovas del Castillo, el Conde de Torreánaz y D. Joaquin Montenegro,

Vengo en absolver al Marqués de Cilleruelo de la presente demanda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1880-81.—HASTA FIN DE NOVIEMBRE DE 1880.

Nota de la recaudacion obtenida por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Octubre.		Idem en Noviembre.		TOTAL.
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
<i>Políticos.</i>					
La Correspondencia de España.....	17.695'80		4.484'42		22.180'22
El Imparcial.....	14.034'37		2.370'64		17.405'01
El Globo.....	8.704'80		2.181'30		10.886'10
El Liberal.....	6.505'44		4.429'68		7.935'12
La Iberia.....	4.480'20		1.080		5.560'20
La Fé.....	3.490'20		949'20		4.439'40
El Siglo Futuro.....	3.327		797'70		4.124'70
El Correo.....	2.274'30		581'40		2.855'70
El Diario Español.....	2.123'40		459		2.582'40
La Epoca.....	1.917'30		480		2.397'30
El Conservador.....	1.192'20		309		1.501'20
El Popular.....	1.152		339		1.491
La Correspondencia Ilustrada.....	1.122		340'20		1.462'20
El Fénix.....	1.070'40		330'60		1.401
El Tiempo.....	858'90		512'70		1.371'60
El Demócrata.....	893'40		422'40		1.315'80
El Tio Conejo.....	855'90		462'90		1.018'80
El Correo Militar.....	429'30		468'60		897'90
La Union.....	697'63		149'40		847'03
El Fígaro.....	620'70		173'40		794'10
La Patria.....	503'40		252		755'40
La Gaceta Universal.....	551'40		149'70		701'10
El Día.....	406'50		287'70		694'20
La Mañana.....	443'40		143'40		586'80
La Integridad de la Patria.....	572'40		"		572'40
La Nueva Prensa.....	507'90		"		507'90
La Política.....	480'60		"		480'60
El Cronista.....	299'70		94'80		394'50
La Discusion.....	249'60		63'60		313'20
El Pabellon Nacional.....	218'40		92'55		310'95
El Bien Público.....	199'05		89'25		288'30
El Manifiesto.....	39'60		233'80		273'40
El Mundo Político.....	225'60		14'70		240'30
El Buñuelo.....	133'60		29'40		163
El Constitucional.....	105'60		41'70		147'30
Los Dos Mundos.....	147		"		147
El Independiente.....	96'30		25'35		121'65
La Filoxera.....	85'80		28'20		114'00
La Vña.....	55'05		56'40		111'45
El Siglo.....	69'75		19'65		89'40
El Porvenir de España.....	45'30		"		45'30
El Iris.....	37'50		"		37'50
Fray Gerundio y Tirabeque.....	36'90		"		36'90
La Batuta.....	15		9'60		24'60
Satanás.....	"		22'20		22'20
El Eco de Madrid.....	21'30		"		21'30
La Igualdad.....	13'80		"		13'80
El Impolítico.....	11'25		"		11'25
La Campana.....	"		6'60		6'60
	78.983'36		20.602'34		99.585'70

Recaudado hasta fin de Octubre.			Idem en Noviembre.			TOTAL.						
Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.				
<i>No políticos.</i>												
La Correspondencia Militar.....	849	206'40	1.055'40	La Cotizacion Oficial de la Bolsa.....	20'40	5'25	25'65	La Correspondencia Ilustrada.....	20	"	20	
La Guia de Carabineros	798'60	197'40	996	La Revista del Foro...	24'90	"	24'90	El Memorial de Infantería de Marina.....	44	"	44	
El Boletín de la Guardia Civil.....	644'10	164'70	808'80	La Revista de Correos...	15'30	"	15'30	La Correspondencia Médica.....	43	"	43	
El Consultor de los Ayuntamientos.....	430'80	195	625'80	La Gaceta Financiera.	14'40	"	14'40	El Siglo Médico.....	41	2	43	
La Revista de Hacienda	425'40	81'30	506'40	El Libre Cambista....	4'80	"	4'80					
El Siglo Médico.....	285	64'80	349'80		6.693'25	1.769'10	8.462'35		1.690'50	274	1.964'50	
El Boletín de Loterías y Toros.....	284'70	65'10	349'80	ANTILLAS.								
El Memorial de Infantería.....	294'90	51'60	346'50	El Correo Militar.....	322	97	419	RESÚMEN.				
Madrid Cómico.....	262'80	72'90	335'70	El Siglo Futuro.....	169'95	39	208'95	Para la Península.....	85.631'61	22.371'44	108.023'05	
El Magisterio Español.	248'10	53'10	301'20	La Iberia.....	182	"	182	Para las Antillas.....	1.375'85	390'50	1.766'35	
La Correspondencia Médica.....	242'70	61'80	274'50	La Epoca.....	127'50	33	160'50	Para Filipinas.....	1.690'50	274	1.964'50	
El Boletín de Pósitos..	160'05	61'20	221'25	El Correo.....	62	62	124		88.717'96	23.035'94	111.753'90	
La Gaceta del Notariado	177'60	42'90	220'50	El Boletín de Administración Militar.....	97	20	117	Madrid 14 de Diciembre de 1880.—Garrido Estrada.				
El Boletín Oficial.....	174'30	"	174'30	El Boletín de la Guardia Civil.....	92	25	117	Dirección general de Aduanas.				
El Amigo.....	61'20	107'10	168'90	La Política.....	65'90	39	104'90	<i>Circular.</i>				
El Movimiento Económico.....	418'50	32'70	451'20	La Correspondencia Militar.....	49	46	95	Para evitar los abusos que puedan cometerse importando tubos de diferentes aplicaciones como piezas de maquinaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la nota 30 del Arancel para los filtros de lana y correas de máquinas, que se hallan en igual caso, esta oficina general ha resuelto que para aplicar los derechos de la partida 207 de dicho Arancel á los tubos de hierro, cobre y latón es preciso que el introductor justifique que es constructor de máquinas y declare que los indicados tubos son para maquinaria y no para otro uso.				
El Boletín de Administración Militar.....	418'20	28'50	446'70	La Fé.....	32	24	56	Lo que participo á V.... para su cumplimiento en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo.				
El Eco de la Zapatería.	411'90	28'80	440'70	La Reforma Legislativa	36'50	"	36'50	Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1880.—Diego Vazquez.—Sr. Administrador de la Aduana de....				
La Farmacia Española.	410'40	25'50	435'90	La Gaceta Universal..	32	"	32	Dirección de la Caja general de Depósitos.				
La Gaceta de Registradores.....	76'50	56'40	132'90	El Memorial de Infantería de Marina.....	28'50	"	28'50	Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:				
Los Avisos.....	76'80	54'90	131'70	El Pabellón Nacional..	26'50	"	26'50	CAPITALES PROCEDENTES				
El Gaceta de Madrid.	420'30	9'60	429'90	El Siglo Médico.....	20'50	4'50	25	DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.				
El Genio Médico.....	416'70	"	416'70	La Correspondencia Ilustrada.....	45	"	45	Ayuntamiento de Gárgoles de Arriba, provincia de Guadaluajara.				
La Voz de las Clases Pasivas.....	85'65	20'70	106'35	El Boletín Oficial.....	44	"	44	Madrid 15 de Diciembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.				
El Consultor de los Párrocos.....	70'80	43'80	114'60	La Correspondencia Médica.....	6'50	"	6'50					
La Reforma Legislativa	68'10	"	68'10	La Voz de las Clases Pasivas.....	"	1	1					
El Penitenciario.....	47'70	11'70	59'40		1.375'85	390'50	1.766'35					
El Anfiteatro Anatómico.....	41'40	14'10	55'50	FILIPINAS.								
La Revista de Procuradores.....	41'70	13'50	55'20	El Siglo Futuro.....	759'50	182	941'50					
La Voz de la Caridad.	36'60	"	36'60	La Fé.....	498	90	588					
El Avisador Municipal.	28'90	6'75	35'65	La Iberia.....	182	"	182					
El Memorial de Infantería de Marina.....	25'35	4'50	29'85	El Correo Militar....	62	"	62					
El Jurado Médico Farmacéutico.....	12	17'10	29'10	La Correspondencia Militar.....	60	"	60					
				El Fénix.....	39	"	39					
				El Correo.....	32	"	32					

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación en la tarde del sábado 20 de Noviembre de 1880.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....	5.855.393'28		7.545.657'50	
Cartera.....		ORO.		BILLETES.
		PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.
	Vencimientos hasta tres meses.....	1.308.234'65	2.900.450'96	
	Idem de tres á seis id.....	615.870'71	1.827.792'57	
Idem á más tiempo.....	4.725.630'72	4.080.000		
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.644.753'08	5.808.243'53	39.008	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.590.000	"	
	Comisionados.....	1.199.265'81	"	
	Sucursales.....	576.115'62	2.951.082'73	
	Créditos vencidos.....	116.653'64	2.759.235'21	
	Cuentas varias.....	"	"	
	Corresponsales.....	2.592'15	"	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			44.900.076'90	
Propiedades.—Fincas y moviliario.....	410.000		10.718'06	
Generales.....	58.009'46			
	48.852.783'04		64.014.071'93	
PASIVO.				
Capital.....	8.000.000			
Fondo de reserva.....	470.567'36			
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.460.878'62	6.849.881'27	
	Depósitos sin interés.....	191.223'60	425.928'15	
	Dividendos atrasados.....	25.865	36.381'05	
	Idem corriente, núm. 48.....	32.760	"	
Billetes emitidos.....		6.536.295	44.900.076'90	
			51.435.371'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	323.000	"	
	Corresponsales.....	"	39.601'05	
	Contrato de contribuciones.....	"	156.265'62	
	Cuentas varias.....	583.553'60	3.260.059'63	
Sucursales.....	"	"		
	986.553'60		3.455.926'30	
Saneamiento de créditos vencidos.....	9.044'70		1.487.673'77	
Intereses por cobrar.....	1.580.938'40		152.416'30	
Ganancias y pérdidas.....	474.954'76		169.493'19	
	48.852.783'04		64.014.071'93	

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Abril de 1879, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.						VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.			
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas.	TOTAL DE BUQUES. Productivas. Improductivas.	IMPORTACION. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.	MULTAS. Pesos. Cs.	COMISOS. Pesos. Cs.		DEPÓSITO. Pesos. Cs.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas productivas. Improductivas.	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas productivas. Improductivas.	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas productivas. Improductivas.	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas productivas. Improductivas.										
Habana.....	39	25,449	142	45,108	3	2,835,30	9	2,408,76	220	40,357	988,004,70	43,097,62	9,226,13	1,279,15	4,80	4,042,212,40	8	
Matanzas.....	73	5,697,48	67	28,567,76	5	8,361	5	2,592	492	84,265,21	4,693,38	16,005,78	64,62	378,69	1,279,15	1,279,15	8	
Cárdenas.....	43	573	28	580	5	4,246,75	46	4,333	44	4,333	94,300,45	6,456,82	346,83	378,69	378,69	1,279,15	8	
Cienfuegos.....	5	355	59	20,545,18	5	4,246,75	16	4,333	408	20,901,18	45,845,78	14,120,15	4,01	378,69	378,69	1,279,15	8	
Trinidad.....	5	3,885	18	7,257	5	4,246,75	23	7,690	56	11,142	76,884,17	13,649,5	45,74	378,69	378,69	1,279,15	8	
Segua.....	2	295	4	33,113	1	558	1	864,64	7	4,235,64	2,420,43	2,420,43	4,72	378,69	378,69	1,279,15	8	
Nuevitas.....	4	44,419	2	6,281	1	1,059,88	1	1,059,88	70	6,576	40,188,40	8,129,13	4,72	378,69	378,69	1,279,15	8	
Manzanillo.....	1	135	5	572	1	492	1	10,917,69	7	572	2,698,45	2,698,45	4,72	378,69	378,69	1,279,15	8	
Caibarien.....	3	5	5	325	5	2,652	5	2,652	52	41,394,42	4,355,99	4,355,99	4,72	378,69	378,69	1,279,15	8	
Zaza.....	3	4,173	3	420	1	63	1	660,80	12	434	7,938,45	632,22	3,52	378,69	378,69	1,279,15	8	
Baracoa.....	1	91	1	467	1	2,886,79	1	419	24	238	47,161	47,068	3,52	378,69	378,69	1,279,15	8	
Guantánamo.....	1	530	7	674	1	4,226	1	419	24	674	4,809,50 1/2	976,61	3,52	378,69	378,69	1,279,15	8	
Santa Cruz.....	1	530	7	674	1	4,226	1	419	24	674	4,809,50 1/2	976,61	3,52	378,69	378,69	1,279,15	8	
TOTAL EN 1879.....	138	36,362,64	37	80,935,26	20	7,484,05	44	85,305	790	418,499,41	1,338,104,80 1/2	144,230,05	9,689,57	1,279,15	4,80	4,480,308,37 1/2	8	
IDEM EN 1878.....	47	2,527,91	474	36,561,23	16	6,463,24	61	49,974,43	422	60,011,14	966,578,20	91,082,47	5,353,34	378,69	1,279,15	1,303,78,101	8	
Diferencia. { De más en 1879.....	91	44,134,73	183	44,371,03	4	1,020,81	17	36,329,97	368	58,188,27	391,526,60 1/2	20,147,58	4,186,23	900,46	410,46	474,524,56 1/2	48-63	
étc. { De menos en 1879.....																		

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.						OBSERVACIONES.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE BUQUES. Productivas. Improductivas.	TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.	
	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas productivas. Improductivas.	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas productivas. Improductivas.	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas productivas. Improductivas.	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas productivas. Improductivas.							
Habana.....	40	8,978	48	49,321	41	4,114	66	4,114	168	28,299	362,622,67	362,622,67	760-11		
Matanzas.....	18	8,841,22	56	24,304,26	5	5,668	5	5,668	84	32,745,48	254,103,01	254,103,01	760-11		
Cuba.....	3	62	7	4,301	47	4,185,69	4	4,185,69	4	4,185,69	43,654,96	43,654,96	760-11		
Cárdenas.....	3	765,17	62	24,447,98	4	4,703	3	4,703	69	21,883,10	160,646,18	160,646,18	760-11		
Cienfuegos.....	7	4,713	41	44,164	5	4,604,49	4	4,604,49	56	45,377	403,624,59	403,624,59	760-11		
Trinidad.....	1	568	6	2,095	1	288,80	1	288,80	8	2,544,26	42,954,12	42,954,12	760-11		
Segua.....	1	432	30	12,030	4	4,727	4	4,727	35	12,588	126,000,82	126,000,82	760-11		
Nuevitas.....	2	432	2	376,35	1	4,537	1	4,537	7	376,35	760-11	760-11	760-11		
Manzanillo.....	2	432	1	181	2	2,056	2	2,056	9	633	4,747,35	4,747,35	760-11		
Caibarien.....	2	432	17	6,713	2	292,67	4	292,67	49	6,713	2,500,83	2,500,83	760-11		
Zaza.....	2	432	2	481	1	2,673	1	2,673	11	184	64,560,28	64,560,28	760-11		
Baracoa.....	1	6	4	285	1	285	2	285	4	285	1,402,68	1,402,68	760-11		
Guantánamo.....	1	6	47	572,12	1	285	1	285	49	378,12	3,486,78	3,486,78	760-11		
Santa Cruz.....	1	6	4	4,156	1	285	2	285	7	4,156	41,211,54	41,211,54	760-11		
TOTAL EN 1879.....	78	21,078,99	294	109,397,66	54	41,664,22	109	235,80	532	424,922,94	4,444,040,79	4,444,040,79	44,90		
IDEM EN 1878.....	61	7,916,90	289	90,059,36	68	26,084	104	44,229,88	522	97,978,56	909,140,66	909,140,66	42-60		
Diferencia. { De más en 79.....	17	13,162,09	5	13,338,30	17	15,580,20	5	190,971,92	40	25,944,38	336,726,83	336,726,83	440		
étc. { De menos en 79.....															

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE IMPORTACION, DERECHOS DE EXPORTACION.		TOTAL.
Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1879.....	4,480,308,37 1/2	2,894,349,16 1/2
En 1878.....	1,805,784,01	2,314,924,67
Diferencia. { De más en 1879.....	174,524,36 1/2	579,424,49 1/2
étc. { De menos en 1879.....		

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Jaen.

Comision provincial.

Hallándose vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Arquitecto de esta Diputación, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y 750 para gastos de escritorio, la Comisión provincial y Diputados residentes han acordado anunciar dicha vacante, para que las personas que reúnan los títulos y circunstancias necesarias y deseen optar á ella dirijan sus solicitudes documentadas á este centro dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Jaen 11 de Diciembre de 1880.—El Presidente, José de Sevilla.—El Secretario, Francisco Flores Suazo.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre último, y con estricta sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que á continuacion se inserta, se saca á pública subasta el suministro de ropas y efectos necesarios en el Hospital de Marina de San Carlos, para reponer los declarados inútiles durante el cuarto trimestre de 1879-80, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento, á los 35 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó al siguiente si fuese feriado el en que espire el plazo, considerándose inclusive los de insercion y remate, y dándose principio á las doce del día.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

San Fernando 11 de Diciembre de 1880.—Luis Pastor y Landero.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina de San Carlos de este Departamento, en reposicion de los declarados inútiles en el cuarto trimestre de 1879 al 80.

1.º El contratista se obliga á entregar en el Hospital de Marina de San Carlos las ropas y efectos comprendidos en la adjunta relacion, sujetándose en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en el expresado establecimiento.

2.º Para la entrega de los referidos efectos, se fija el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicacion definitiva del remate. Si pasado este plazo no hubiera tenido efecto la entrega ó en el que marca la condicion 3.ª para los que se hubiesen desechado en el reconocimiento, se le impondrá una multa igual al 2 por 100 del valor de los que hubiere dejado de entregar por cada día que se demore la entrega, pudiendo la Hacienda, mientras esta no se verifique, adquirir á perjuicio del contratista los efectos que la urgencia del servicio exija. Si la demora llegare á 20 días, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

3.º Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrega por la Junta que nombre la Autoridad superior del Departamento, desechándose en el acto las que no reúnan las condiciones marcadas, quedando obligado el contratista á reponerlas en el término de 10 días; y de no verificarlo, se le impondrá una multa en los términos expresados en la condicion anterior.

4.º El contratista remitirá los expresados efectos al Hospital con los documentos que previene la instruccion de contabilidad vigente.

5.º El remate tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

6.º Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y á los precios que se señalan, ó con la baja de un tanto por ciento, extensivo á todos ellos.

7.º Serán desechadas en el acto las proposiciones que excedan de los precios fijados como tipos, aquellas en que las bajas no sean extensivas á todos ellos, las que no se contraigan al total de los efectos que se subastan, y las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego; tampoco serán admitidas las que se presenten sin talon que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 9.ª, ó las que se presentasen con raspaduras ó enmiendas.

8.º El pago de las entregas que el contratista verifique, tendrá lugar en la Caja de la Administracion económica de Cádiz por libramientos expedidos por la Intendencia de Marina del Departamento, á los 15 días siguientes á la notificacion del total de las entregas.

9.º Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la suma de 150 pesetas, y la de 300 id. como fianza para responder al cumplimiento del contrato; ambos depósitos deberán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó valores públicos, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10.º La fianza debe quedar constituida á los dos días de notificarse al adjudicatario la aceptacion definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho el tanto por ciento con que fueron gravados el libramiento ó libramientos que origine este contrato.

11.º Si en el día que señala la condicion anterior no impusiese el adjudicatario la fianza preñada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, para los fines expresados en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, los que correspondan por Arancel al Escribano por su asistencia y redaccion del acta del remate y de los cinco números del Boletín oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.

13.º Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 13 de Mayo de 1879, en cuanto no se opongan á las particulares contenidas en este pliego.

San Fernando 10 de Agosto de 1880.—I. I.—Rafael Martínez Illescas.—Es copia, Luis Pastor.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí, ó á nombre de D. N. N., hace presente, que enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. ó en la GACETA DE MADRID, núm., de, para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se compromete á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios-tipos, ó con la baja de pesetas por ciento (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA INSPECCION DEL HOSPITAL DE MARINA DE SAN CARLOS. CUARTO TRIMESTRE DE 1879 Á 1880.—Presupuesto valorado de las ropas y efectos que deben reemplazarse por haberse dado de baja en dicho trimestre.

	Pesetas.
Ropas de cama.	
Cien sábanas crea de hilo mojada, de 2'350 metros largo y 1'34 id. ancho, segun modelo, á 5'80 una.....	580
Setenta fundas de cabezal id. id., de 0'627 id. largo y 0'372 id. ancho, id. id., á 1'20 una.....	84
Diez mantas de lana de 2'090 id. largo, 1'567 id. ancho y 2'990 kilogramos de peso id. id., á 13'50 una.....	135
Veinte cubrecamas de zaraza, color claro, de 2'209 idem largo y 1'672 id. ancho id. id., á 5'30 una.....	110
Seis telas de colchon, lienzo de hilo, de 2'090 id. idem y 1'043 id. id., á 5'30 una.....	33
Seis id. de jergon id. cruzado de id. id. é id. id., idem id., á 4'75 una.....	28'50
Ocho cabezales listadillo de hilo, de 0'627 id. largo y 0'344 id. ancho, id. id., á 0'75 uno.....	6
Efectos de cama.	
Once tablas de pino pintado de 1'931 metros largo, 0'279 id. ancho y 23 milímetros grueso, segun modelo, á 3 una.....	33
Varias ropas.	
Ochenta camisas crea de hilo mojada, de 0'941 metros largo, 0'731 id. ancho y 0'627 id. largo de mangas, segun modelo, á 4'06 una.....	324'80
Seis servilletas de hilo, de 0'627 id. en cuadros, idem id., á 0'88 una.....	5'28
Ochenta y tres gorros crea de hilo mojada, de 0'627 id. circunferencia y 0'279 id. alto, id. id., á 0'56 uno.....	46'48
Seis toallas de hilo, de 1'208 id. largo y 0'337 id. ancho, id. id., á 1'31 una.....	7'86
Diez y ocho capotes de paño castaño, de 1'461 id. largo, 1'672 id. ancho, 0'827 id. largo de mangas y 0'292 id. ancho de id. id., á 21'75 uno.....	391'50
Seis blusas listadillo de algodón con iniciales de metal, id. id., á 4'42 una.....	24'72
Un mantel de hilo, de 5'974 id. largo y 1'254 id. ancho, id. id., á 15 uno.....	15
Varios efectos.	
Nueve batas de listadillo de algodón, segun modelo, á 4'30 una.....	40'50
Dos mosquiteros, id. id., á 8 uno.....	16
Quince pantalones listadillo de algodón, id. id., á 2'69 uno.....	40'35
Siete gorras de paño con iniciales de metal, id. id., á 5 una.....	35
Cincuenta y un pares de zapatillas de becerro, id. idem, á 2'60 par.....	132'60
Rellenos.	
Cien kilogramos de lana lavada de vellon, segun modelo, á 2'82 uno.....	282
Setecientos id. de paja, id. id., á 0'40 uno.....	70
Efectos de cirugía.	
Seis bragueros sencillos derechos, segun modelo, á 6'25 uno.....	37'50
Dos gafas de color, id. id., á 3 una.....	6
Dos ventosas de vidrio, id. id., á 0'75 una.....	1'50
Efectos de cristal y vidrio.	
Dos vasos de cristal tallado, segun modelo, á 1 una	2
Diez y seis jeringuillas de cristal, id. id., á 0'16 una.....	2'56
Efectos de loza y barro.	
Treinta y ocho platos de pedernal con escudo, segun modelo, á 0'27 uno.....	10'26
Treinta tazas de id., con id., id. id., á 0'27 una.....	8'10
Cuarenta y cinco jarros grandes de id., con id., id. á 0'55 uno.....	24'75
Cuarenta y siete id. chicos de id., con id. id., á 0'30 uno.....	14'10
Veinticuatro orinales de id., con id., id. id., á 0'90 uno.....	21'60
Doce escupideras de id., con id., id. id., á 0'35 una.....	6'60
Cinco jicaras de id., con id., id. id., á 0'42 una.....	0'60
Un jarro grande de id., con id., id. id., á 5 uno.....	5
Tres servicios de barro, id. id., á 1'25 uno.....	3'75
Una tinaja grande, id. id., á 6 una.....	6
Efectos de laton y bronce.	
Una lamparilla, segun modelo, á 2'50 una.....	2'50
Efectos de hoja de lata.	
Dos bidones de lata, de 34 centímetros alto, 31 id. ancho de boca y 20 id. de fondo, segun modelo, á 5 uno.....	10
Una olla grande de lata, cabida de 20'16 litros, con tapadera, id. id., á 5'30 una.....	5'30
Una id. id. de 8'06 id. id., id. id., á 4 una.....	4
Dos id. de asientos, id. id., á 20 una.....	40
Un baño de piernas, id. id., á 10 uno.....	10
Un colador para vino, id. id., á 7 uno.....	7
Un perol de 44 centímetros diámetro de boca y 23 id. alto, id. id., á 5 uno.....	5
Dos cagedores de forma ovalada, id. id., á 2'50 uno.....	5
Nueve faroles de colgar, id. id., á 5 uno.....	45
Efectos de hierro y acero.	
Dos cacerolas de hierro con tapaderas, segun modelo, á 5 una.....	10
Dos chocolateras de id., cabida de un litro, id. id., á 3 una.....	6
Efectos de plomo y estaño.	
Diez y nueve jeringuillas de estaño, segun modelo, á 0'83 una.....	16'72
Efectos de madera y mimbre.	
Dos cubetas con aros de hierro, de 32 centímetros alto y 19 id. ancho, segun modelo, á 4 una.....	8
Un carreton, id. id., á 35 uno.....	35
Una silla de pino con asiento de anea, id. id., á 3 una.....	3

	Pesetas.
Diferentes objetos.	
Dos esportones de esparto, marca mayor, segun modelo, á 3 uno.....	6
Una espuerta de id., mediana, id. id., á 1'50 una.....	1'50
Una id. de id., chica, id. id., á 1 una.....	1
Treinta metros de meollar blanco, id. id., á 0'07 uno.....	2'10
Once id. de sogá de esparto, id. id., á 0'22 uno.....	2'42
Sesenta id. cuadrados de estera de cordelillo, id. idem, á 2'50 uno.....	150
	2.937'65

Importa este presupuesto dos mil novecientos treinta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos.

San Carlos 10 de Julio de 1880.—Emiliano Olivar.—Es copia.—José Gomez Súnico.—Es copia.—I. I.—Rafael María Illescas.—Es copia.—Luis Pastor.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico en el día 14 de Diciembre de 1880.

Núm.	Nombre	Domicilio.
246	Antonio Salgado.—Córdoba.	
247	Agustin Prida.—Santona.	
248	Agustin Santamarina.—Santona.	
249	Bernardo Gonzalez.—Reinosa.	
250	Baldomero Arraiz.—Vitoria.	
251	Benito Morillo.—Marmolejo.	
252	Cándida Veracochea.—Vitoria.	
253	Cayetano Gonzalez.—Avila.	
254	Eduardo Rodriguez.—Tobarra.	
255	Francisco Santollo.—Montefrio.	
256	Florentin Palacios.—Revillairún.	
257	Filomena Martinez.—Soto.	
258	Fernanda Fouton.—Barcelona.	
259	Ignacio Garcia.—Cobos de Cerrato.	
260	José Villegas.—Córdoba.	
261	Juan J. Hernandez.—Piedrahita.	
262	Jaime Oliver.—Barcelona.	
263	José Estévez.—Soncilla.	
264	Magdalena Montoya.—Villalon.	
265	Marqués de Gaviria.—Sevilla.	
266	Nicasio Martinez.—Ambite.	
267	Vicente María Jerez.—Santander.	
268	Vicente Hernandez.—Navalcarnero.	

Madrid 15 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
París.....	Sr. Peyroncelli....	Sin señas.
Ayamonte.....	Patricio Aguirre Tejada.....	Hortaleza, 75.
Coruña.....	Joaquin Montes....	Sin señas.
Barcelona.....	Manuel Marin.....	Pelayo, 21, principal.
Granada.....	Manuel Fernandez.	Plazuela Anton Martin, 2, cuarto.
Cádiz.....	Cármén Crespo....	Mayor, 8.
Almería.....	Ricardo Gomez....	Plaza Santa Ana.

Madrid 15 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Junta del puerto de Barcelona.

Aprobado por Reales órdenes de 7 de Abril y 23 de Agosto del corriente año el proyecto de las obras, máquinas, aparatos y medios necesarios para el buen uso de los muelles de la muralla Atarazanas y Barcelona, esta Junta, en virtud de sus atribuciones ha señalado el día 13 de Enero próximo, á las tres de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los adojuinados del muelle de la muralla, que comprende desde la escalera de la Paz hasta la plaza de San Sebastian, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 279.464 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Barcelona, y en el local de las oficinas de la Junta, sito en el piso principal de la Casa-Lonja, ante el Presidente de la propia Junta, con asistencia de un Vocal y del Ingeniero Jefe Director de las obras; hallándose de manifiesto desde esta fecha en el expresado local las condiciones, planos, presupuestos y ejemplares de los adojuinados.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse en el Banco de Barcelona como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.500 pesetas. Este depósito podrá hacerse en metálico, obligaciones de la Junta ó valores del Estado al precio de cotizacion, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado, y la cédula de vecindad del licitador.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 500 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 pesetas cada una.

Barcelona 10 de Diciembre de 1880.—El Vicepresidente, Isidoro Pons.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio publicado por la Junta del puerto de Barcelona con fecha 10 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los adojuinados del muelle de la muralla, que comprende desde la escalera de la Paz hasta la plaza de San Sebastian, cuyo presupuesto de contrata es de 279.464 pesetas 95 céntimos, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado, que es el presupuesto de contrata; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Con arreglo al proyecto aprobado por Reales órdenes de 7 de Abril y 25 de Agosto del corriente año, esta Junta admitirá hasta las tres de la tarde del día 17 de Febrero próximo proposiciones de los establecimientos de maquinaria nacionales y extranjeros para la contratación de las vías de hierro, plataformas giratorias y cambios de vía que han de establecerse en los muelles de la Muralla, Atarazanas y Barcelona, con sujeción á las bases, planos y condiciones particulares y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el piso principal de la Casa-Lonja, en donde habrán de presentarse las proposiciones.

Estas se harán en pliegos cerrados separados, uno para los carriles, otro para las plataformas giratorias y otro para los cambios de vía. La Junta examinará las proposiciones presentadas; y eligiendo las que considere ser más ventajosas y convenientes, las someterá á la aprobación de la Superioridad.

Barcelona 10 de Diciembre de 1880.—El Vicepresidente, Isidoro Pons.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 10 del corriente, con objeto de contratar la construcción de las nuevas Casas Consistoriales en el edificio adquirido por la Municipalidad, según se fijaba en el edicto de esta Alcaldía de 9 de Noviembre anterior, se anuncia nuevamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódicos locales el remate de este servicio, que, con las solemnidades legales establecidas, habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía, de doce á una de la tarde del día 29 del mes actual, bajo el tipo de 992.330 pesetas 63 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras; cuyo documento, con los planos de planta, alzada, secciones y de cubierta y las condiciones facultativas y económico-administrativas referentes á este servicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan consultarlos cuantas personas deseen interesarse en el contrato.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados, incluyendo en los mismos recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de estos fondos municipales la cantidad de 50.000 pesetas para tomar parte en la licitación; debiendo formularse las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en, como justifica con la adjunta cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de construcción de las nuevas Casas Consistoriales de esta capital, y aceptándolo en todas sus partes, tal como aparece en el expediente respectivo, se hace cargo de su realización por la cantidad total de (aquí se consignará por letra y en pesetas la en que consista la proposición.)

(Fecha del día de subasta y firma del proponente.)

Córdoba 11 de Diciembre de 1880.—Bartolomé Belmonte.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador y Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José Fernandez y Perez, natural de San Martín de Caraña, provincia de Lugo, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hija María Fernandez y Muña, natural también de Caraña, de 30 años de edad, para el matrimonio que proyecta con Antonio Rodriguez y Oliveros, natural de Balboa, en Lugo, de 31 años de edad; con apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.—El Notario, Elías Saez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran de la Real Orden de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Francisco Teijeiro y Montero, natural de San Pedro de Auca, diócesis de Mondoñedo, viudo de Josefa Bello y Basanta, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su legítima hija Rosalía Teijeiro y Bello, el consejo que necesita para contraer matrimonio con Evaristo Martínez y García; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Joaquín Linares Piñero, Capitán graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de este depósito sin la competente autorización el soldado destinado á Ultramar, Vicente Mata Agras, procedente del depósito de bandera y embarque de San-

tander, el día 6 del próximo pasado, y á quien por orden superior instruyo sumaria por el delito de primera deserción;

Haciendo uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza al expresado soldado para que en el término de 30 días verifique su presentación para responder á los cargos que se le hagan, señalándole al efecto el cuartel de San Roque de esta plaza, oficinas del Depósito de Ultramar, ó en su defecto á la Autoridad superior del punto donde se encuentre; y de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

Cádiz 6 de Diciembre de 1880.—El Capitán, Teniente fiscal, Joaquín Linares.

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE.

D. Nicolás García y Samper, Juez de primera instancia de la villa de Alberique y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Argente y Montagudo, alias el Sordo, vecino de Navarrés, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia de la causa que se le sigue sobre hurto de una manta, propiedad de Pascual Gandía; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Alberique 9 de Diciembre de 1880.—Nicolás García.—Por mandado de S. S., Luis Bel.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al pariente ó parientes más próximos de Isidro Perez Martínez, natural que fué de Fabero, provincia de Leon, de 28 años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, de estado soltero, y oficio jornalero, vecino de Madrid, calle de las Dos Hermanas, núm. 4, cuarto bajo, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ofrecerles la causa que en el mismo se sigue contra Antonio Ródenas Fuentes por homicidio del indicado Isidro Perez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Diciembre de 1880.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

ALCALÁ LA REAL.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Ruiz, el Ciego, vecino de Bujalance, y á Cristóbal Arcos Repello, con residencia en Linares, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de prestar su inquisitiva, acordada en la sumaria que se instruye contra Juan Salvador Guerrero y consortes sobre hurto de cinco caballerías de la propiedad de Pedro José de Márto Gallardo y Antonio Cuevas Gonzalez, vecinos de la villa de Alcaudete; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 11 de Diciembre de 1880.—Estéban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Valeriano Castillo y Oria.

ALHAMA.

D. José María Mijoler Puerta, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Andrés Monje Jimeno, vecino de Churriana, provincia de Málaga, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre robo de caballerías á D. José María Blanco, vecino de Moraleda; apercibido que de no verificarlo dentro del término marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 11 de Diciembre de 1880.—José M. Mijoler.—Por mandado de S. S., Manuel Galvo y Martín.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en méritos del escrito de la representación de las hermanas Doña Rosa y Doña Francisca Grau en los autos de concurso de acreedores de D. José Ramón de Pinós, se profirió la siguiente

«Providencia del Juez Sr. de Palacios.—Barcelona 23 de Noviembre de 1880.—Proveyendo el otrosí del antecedente escrito, se há por acusada la rebeldía á D. Antonio Cervelló, á D. Jorge de Fortuny y á D. José de Pereda, ó á sus herederos, á quienes se señalan los estrados del Juzgado, con los que se entenderán las actuaciones sucesivas; hágaseles saber ésta providencia en la misma forma que la anterior; y hecho, dése cuenta para proveer respecto de lo que se pide en lo principal del referido escrito.

Lo proveyó y rubrica S. S.—Doy fé.—Rubricado.—Luis Miguel, Escribano.»

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, libro el presente en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1880.—Por mandado de S. S., Luis Miguel, Escribano.»

El infrascripto Escribano certifico que la parte instante se la auxilia con el beneficio de pobreza.

Barcelona fecha *ut supra*.—Luis Miguel, Escribano. —P

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública

subasta una fábrica harinera, al sitio titulado el Cenador, que tiene una superficie de 482 metros 9 decímetros cuadrados, tasada en 38.200 pesetas; un molino de aceite de linaza, al sitio de San Vicente, que ocupa 238 metros 36 decímetros cuadrados, tasado en 6.250 pesetas; y un prado á los Vallejos de Valdeperal, de cabida 22 áreas, 42 centiáreas, tasado en 123 pesetas, cuyas fincas se hallan en término de Cervera del Río Pisuerga; y para su remate simultáneo en este Juzgado y en el de dicha villa se ha señalado el día 14 de Enero del año próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en aquel ha de consignarse en el Juzgado previamente la cantidad de 2.500 pesetas.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen. X—837

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Con el fin de que declaren y contesten el ofrecimiento que se hace en la causa que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se sigue contra el ex-Jefe de orden público de esta capital, D. Cándido Costi y Herró, por el delito de fraude, se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, y bajo apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios que haya lugar, á todos y á cada uno de los individuos que á continuación se dicen, con expresión del número de la cédula personal que tenían en el año de 1879.

Salvador Negron Reyes, vecino de Antequera, con cédula número 1.275.

José Flores Montes, vecino de Castro del Rio, con cédula número 79.

Antonio Reyes Manzano, vecino de Castro del Rio, con cédula núm. 4.

Francisco Martín, vecino de Boje, con cédula núm. 50.

Francisco Escuder Jimenez, vecino de Caspe, con cédula número 537.

Antonio del Valle Moreno, vecino de Almagro, con cédula número 99.

Juan Antonio Moreno, vecino de Baza, con cédula número 113.

Manuel Benítez, vecino de Cádiz, con cédula núm. 5.

José Osten Martínez, vecino de Cazalla de la Sierra, con cédula núm. 46.

Alonso Martín Muñoz, vecino de Borja, con cédula núm. 5.

Miguel Telen Rodríguez, vecino de Badajoz, con cédula número 2.

Felipe de Castro y Castro, vecino de Baena, con cédula número 82.

Joaquín Parras Gonzalez, vecino de Bornos, con cédula número 300.

Benito Calzado Toro, vecino de Bolaños, con cédula número 266.

Juan Antonio Moreno, vecino de Baza, con cédula núm. 113.

Inocencio Diaz, vecino de Bolaños, con cédula núm. 711.

Calipto Aranda Toro, vecino de id., con cédula núm. 229.

Leocadio Prada Gonzalez, vecino de id., con cédula núm. 480.

José Agapito Heredia, vecino de Villamartin, con cédula número 18.

José García Riaño, vecino de Alameda, con cédula núm. 197.

José Gonzalez Morales, vecino de Carmona, con cédula número 390.

Juan Roman Salazar, vecino de id., con cédula núm. 1.098.

Francisco Velez Córtes, vecino de id., con cédula núm. 30.

Miguel Varela García, vecino del Viso del Alcor, con cédula número 207.

Manuel Fernandez Torres, vecino de Alcalá de Guadaíra, con cédula núm. 34.

Juan Fernandez Heredia, vecino de Aguilar, con cédula número 273.

Manuel Rico Rivas, vecino de id., con cédula núm. 108.

Antonio Castro Montero, vecino de id., con cédula número 1.418.

Bernardo Córtes, vecino de Linares, con cédula núm. 905.

Antonio Fernandez Vazquez, vecino de id., con cédula número 1.197.

Martín Baza Parras, vecino de Arboleas, con cédula número 399.

Antonio Romero Suarez, vecino de Baza, con cédula número 386.

Francisco Roche Escrich, vecino de Ginés, con cédula número 28.

Ramon Romero Serrano, vecino de Paradas, con cédula número 55.

Miguel Colomer, vecino de Ellehe, con cédula núm. 500.

Antonio Martín Fernandez, vecino de Zafarraya, con cédula núm. 12.263.

Manuel Fajardo, vecino de Estepona, con cédula número 227.

Manuel Vargas, vecino de Alcaracejo, con cédula núm. 17.

Francisco Castro Cortés, vecino de Márto, con cédula número 886.

Alejandro Moya Lopez, vecino de Porcuna, con cédula número 192.

José Molina Zafra, vecino del Coronil, con cédula núm. 341.

Diego Clarambo García, vecino de Moron, con cédula número 4.415.

Jaicinto Biega, vecino de Villacorta, con cédula núm. 4.

José Flores Montes, vecino de C. del Rio, con cédula número 79.

Santiago Ariza, vecino de San Fernando, con cédula número 217.
 Domingo Cain Gonzalez, vecino de Puerto-Real, con cédula número 363.
 Agustín Martín Romo, vecino de San Martín, con cédula número 4.
 Mariano Ferrer García, vecino de Toledo, con cédula número 4.
 Ceferino Amado, vecino de Monterrubio, con cédula número 163.
 Manuel Gonzalez Lopez, vecino de Escalonilla, con cédula número 11.
 Luis Reyes Moreno, vecino de Cardina, con cédula número 724.
 Manuel Olmo Morales, vecino de Novalejos, con cédula número 348.
 Manuel Fernandez, vecino de Jaen, con cédula núm. 721.
 Juan Moreno, vecino de Villacarrillo, con cédula núm. 794.
 Leonardo Camacho, vecino de Iguatorial, con cédula número 78.
 Diego Cortés Muñoz, vecino de Cazalilla, con cédula número 89.
 Lorenzo Jimenez, vecino de Jaen, con cédula núm. 40.
 José María Gomez, vecino de idem, con cédula núm. 859.
 José Martínez Ponce, vecino de Paterna, con cédula número 633.
 José Ramon Guillen, vecino de Purchena, con cédula número 110.
 Felipe Carrasco Cobo, vecino de Bollullos, con cédula número 28.
 José de Mula Fernandez, vecino de Escacena, con cédula número 145.
 Juan Castellon Fernandez, vecino de Madrid, con cédula número 18.408.
 Isidro Camillo Aranda, vecino de Priego, con cédula número 1.548.
 Francisco Fernandez, vecino de Almonte, con cédula número 60.
 Francisco Fernandez, de igual vecindad, con cédula número 66.
 Juan Rios Suarez, vecino de id., con cédula núm. 37.
 Felipe Perez Vargas, vecino de Moguer, sin cédula.
 José Antonio Martínez, vecino de Benacazon, con cédula número 24.
 Luis Reyes Manzano, vecino de Aznalcázar, con cédula número 143.
 Juan Linares Leon, vecino de Carrion, con cédula núm. 62.
 Antonio Ruiz Fernandez, vecino de Trebujena, con cédula número 483.
 Alfonso Lozano, vecino de Villanueva, con cédula núm. 420.
 Francisco Trejo, vecino de la Haza, con cédula núm. 6.
 Antonio Moreno Oropesa, vecino de Villanueva, con cédula número 178.
 Pedro Lozano Gonzalez, vecino de idem, con cédula número 890.
 Juan Dominguez Arñas, vecino de Santo Domingo, con cédula núm. 22.
 Blas Moreno Gonzalez, vecino de Málaga, con cédula número 23.
 Mariano Montoya, vecino de Benagalbon, con cédula número 114.
 Carlos Flores Jimenez, vecino de Málaga, con cédula número 93.
 Bernabé Valverde, vecino de Nacimiento, con cédula número 8.804.
 Francisco Rodriguez Maqueda, vecino de Abla, con cédula número 338.
 Pedro Camacho, vecino de Osuna, con cédula núm. 221.
 Antonio Arreo Puerto, vecino de Saucejo, con cédula número 618.
 José Vargas Reyes, vecino de San Juan del Puerto, con cédula núm. 67.
 Antonio Morgado Porto, vecino de Pacinogo, con cédula número 21.
 Felipe Moron Gomez, vecino de idem, con cédula número 4.
 Simon Garcia, vecino de idem, con cédula núm. 171.
 Bartolomé del Rio, vecino de Matamoros, con cédula número 21.
 José Estévez Hernandez, vecino de Castromil, con cédula número 263.
 Juan María Garcia, vecino de idem, con cédula núm. 25.
 José Estévez Sastre, vecino de Esculqueiro, con cédula número 31.
 Domingo Alvarez Alvarez, vecino de Mansalvo, con cédula número 232.
 Baldomero Lopez, vecino de Chaguaroso, con cédula número 302.
 José Vidal, vecino de Villavieja, con cédula núm. 2.668.
 José Estem, vecino de Castromil, con cédula núm. 237.
 Manuel Benitez Caballero, vecino de Rota, con cédula número 52.
 Diego Maldoro Reyes, vecino de Andújar, con cédula número 31.
 Manuel Benitez, vecino de Rota, con cédula núm. 32.
 Francisco Prieto, vecino de Ocaña, con cédula núm. 771.
 Andrés Feó Arbol, vecino de Entrambasaguas, con cédula número 312.
 Antonio Heredia Moya, vecino de Archelin, con cédula número 136.
 Isidro Romero, vecino de Granada, con cédula núm. 3.203.

Miguel Medina Espinosa, vecino de id., con cédula número 1.127.
 Juan Gonzalez Villalba, vecino de Velez-Málaga, con cédula número 2.377.
 Francisco Heredia Peralta, vecino de Córdoba, con cédula número 2.203.
 Francisco Orellana Rodriguez, vecino de idem, con cédula núm. 1.232.
 Juan Palomino Expósito, vecino de Almudín, con cédula número 58.
 Francisco Marqués Rodriguez, vecino de Córdoba, con cédula núm. 4.279.
 Antonio Cuevas Marin, vecino de Almirille, con cédula número 82.
 Antonio Nieto, vecino de id., con cédula núm. 82.
 Manuel Muñoz Sanchez, vecino de id., con cédula número 94.
 Gregorio Ramirez Muñoz, vecino de id., con cédula número 3.811.
 Francisco Mozo Reyes, vecino de Ballen, con cédula número 155.
 José Suarez Heredia, vecino de Córdoba, con cédula número 525.
 Manuel Fajardo, vecino de Estepona, con cédula núm. 227.
 Juan Sanchez Postigo, vecino de id., con cédula núm. 272.
 Francisco Suarez Saavedra, vecino de id., con cédula número 22.
 Antonio Molina Bermudez, vecino de Pedrera, con cédula número 376.
 Gonzalo Gomez Sanchez, vecino de Estepa, con cédula número 741.
 Agustín Martín Romo, vecino de Santa Amalia, con cédula número 4.
 Diego Vivo Garcia, vecino de Alcantarilla, con cédula número 192.
 Luis Santiago Cortés, vecino de Ubeda, con cédula número 317.
 Luis Moreno Moya, vecino de id., con cédula núm. 43.
 Francisco Santiago Cortés, vecino de id., con cédula número 86.
 Antonio Gamito, vecino de Ecija, con cédula núm. 963.
 Miguel Varela Garcia, vecino de Venta del Alcor, con cédula núm. 207.
 Francisco Garcia de Tejada, vecino de id., con cédula número 842.
 Antonio Reyes Manzano, vecino de Coria del Rio, con cédula núm. 4.
 Antonio Roja Ruiz, vecino de id., con cédula núm. 243.
 Francisco José Acosta, vecino de Brenes, con cédula número 31.
 José Heredia Herencia, vecino de Bormujos, con cédula número 2.
 Manuel Fernandez Torres, vecino de Alcalá, con cédula número 34.
 Juan Antonio Acosta, vecino de Sevilla, con cédula número 72.
 Rafael Perez Robles, vecino de id., con cédula núm. 10.233.
 Juan de Heredia, vecino de id., con cédula núm. 1.704.
 Pedro Campos Heredia, vecino de id., con cédula núm. 239.
 Sebastian Maldonado, vecino de id., con cédula núm. 85.
 Antonio Flores Garcia, vecino de id., con cédula núm. 5.471.
 Francisco José Acosta, vecino de id., con cédula núm. 31.
 Antonio Flores Rios, vecino de id., con cédula núm. 136.
 Ana Moreno Flores, vecina de id., con cédula núm. 63.
 Juan Fernandez Molina, vecino de id., con cédula número 1.009.
 Benigno Moya Lopez, vecino de id., con cédula núm. 412.
 Antonio Varga Gomez, vecino de id., con cédula núm. 472.
 Antonio Flores Garril, vecino de id., con cédula núm. 7.461.
 José Flores Montes, vecino de id., con cédula núm. 79.
 Manuel Montoya Martin, vecino de id., con cédula número 17.204.
 Santiago Sanz, vecino de id., con cédula núm. 1.387.
 Carlos Flores Vargas, vecino de id., con cédula núm. 251.
 José Barrera, vecino de id., con cédula núm. 2.420.
 Gaspar Jimenez, vecino de id., con cédula núm. 1.623.
 Antonio Parra Piñeiro, vecino de id., con cédula núm. 462.
 Francisco Crespo Castillo, vecino de id., con cédula número 17.119.
 Antonio Aguilar Monje, vecino de id., con cédula número 1.847.
 Juan Mejías, vecino de id., con cédula núm. 17.366.
 Juan Postigo Infante, vecino de id., con cédula núm. 2.579.
 José Cebreiro Muñoz, vecino de id., con cédula núm. 7.577.
 Joaquin Fernandez Mejías, vecino de id., con cédula número 1.327.
 Francisco Fernandez Rufoño, vecino de id., con cédula número 14.422.
 Juan Antonio Herrera, vecino de id., con cédula núm. 784.
 Joaquin Torres Romero, vecino de id., con cédula número 16.645.
 Rafael Perez Robles, vecino de id., con cédula núm. 10.253.
 Francisco de la Puente Herrera, vecino de id., con cédula número 115.
 Antonio Barrera Mayoral, vecino de id., con cédula número 6.742.
 Manuel Lopez Diaz, vecino de id., con cédula núm. 24.597.
 Aniano Perez Miguel, vecino de id., con cédula núm. 11.269.
 Martin de Vargas Garcia, vecino de id., con cédula número 511.
 Manuel Bermudez Campos, vecino de id., con cédula número 1.852.

Antonio Montesino Acero, vecino de id., con cédula número 6.034.
 Manuel Fernandez Parejo, vecino de id., con cédula número 14.084.
 José María Fajardo, vecino de id., con cédula núm. 81.
 Antonio Jimenez Salgado, vecino de id., con cédula número 1.683.
 José Gomez Pedroso, vecino de id., con cédula núm. 7.081.
 Juan Barrera Fernandez, vecino de id., con cédula número 3.376.
 Sebastian Garcia Ruiz, vecino de id., con cédula núm. 198.
 Manuel Pesas Moreno, vecino de id., con cédula núm. 6.489.
 Francisco Montenegro, vecino de id., con cédula núm. 295.
 Antonio Aguilera Menjés, vecino de id., con cédula número 9.847.
 Joaquin Saenz Fernandez, vecino de id., con cédula número 12.260.
 Josefa Calvo Patricio, vecina de id., con cédula número 5.931.
 José Salguero Jimenez, vecino de id., con cédula número 1.888.
 Eusebio Ortega Montero, vecino de id., con cédula número 5.986.
 José Santos Carrera, vecino de id., con cédula núm. 20.339.
 Pedro de la Cruz Suarez, vecino de id., con cédula número 4.540.
 Francisco Heredia Jimenez, vecino de id., con cédula número 109.
 José Garcia Larete, vecino de id., con cédula núm. 16.319.
 Antonio Rios de Saavedra, vecino de id., con cédula número 25.932.
 Francisco Rivas Garcia, vecino de id., con cédula número 18.994.
 Manuel Barbero Claro, vecino de id., con cédula número 10.178; y
 Juan Gonzalez Villalba, vecino de id., con cédula número 2.377.
 Dado en Sevilla y Diciembre 4 de 1880.—Publico Heredia.—
 El actuario, M. de J. Miguel.

NOTICIAS OFICIALES.

Pesquerías Canario-Africanas.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 1.748.—En la villa de Madrid, á 6 de Diciembre de 1880, ante mí D. Leon Muñoz, vecino de la misma, y Notario de su ilustre Colegio territorial, y testigos que suscribieron, se presentaron:

El Sr. D. Pedro de la Pezuela y Puente, Conde de Casapiente, mayor de edad, soltero, propietario, que habita en la calle de Góngora, núm. 6, según cédula núm. 27.692, de sexta clase, fecha 11 de Noviembre último.

El Ilmo. Sr. D. Domingo Perez Gallego, de 56 años, casado, Médico-Cirujano, que vive en la calle de Leon, números 14 y 16, según cédula núm. 2.273, de cuarta clase, fecha 19 de Agosto último.

El Excmo. Sr. D. José Finat y Albert, de 72 años, viudo, propietario, que habita en su hotel, núm. 13 de la calle de Ayala, según cédula, núm. 334, de segunda clase, fecha 11 de Setiembre de este año.

El Ilmo. Sr. D. José Morello y Garcia, de 34 años, casado, Médico-Cirujano, habitante en la plaza de las Cortes, núm. 3, piso tercero, según cédula núm. 3.988, de cuarta clase, fecha 25 de Noviembre último.

El Excmo. Sr. D. Federico Rubio y Gali, de 57 años, casado, Doctor en Medicina y Cirugía, que habita en la calle de Alcalá, núm. 57, cuarto segundo, según cédula, núm. 1.245, de tercera clase, fecha 8 de Octubre próximo pasado.

El Excmo. Sr. D. José Eugenio de Olavide y Landazaval, de 44 años, Médico-Cirujano, casado, que vive en la calle de Jacometrezo, núm. 45, principal derecha, según cédula número 2.276, de cuarta clase, fecha 19 de Agosto último.

La Sra. Doña Petra Malo y Calvo, de 49 años, viuda, dedicada á sus labores, que habita en la calle de Isabel la Católica, número 4, según cédula, núm. 11.176, de quinta clase, fecha 27 de Noviembre próximo pasado.

El Excmo. Sr. D. Fermín Muguero y Azcárate, Conde de Muguero, de 48 años, casado, propietario, que vive en su hotel, número 3, de la calle de Zurbano, según cédula núm. 43, de primera clase, fecha 19 de Agosto último.

El Sr. D. Carlos Frigola y Palavicino, Baron del Castillo de Chirel, de 39 años, casado, propietario, habitante en el hotel, número 24, de la calle de Ayala, según cédula núm. 930, de tercera clase, fecha 29 de Setiembre de este año.

El Sr. D. Hipólito Finat y Ortiz de Leguizamón, de 42 años, viudo, propietario, que habita en el hotel, núm. 22, de la calle de Ayala, según cédula núm. 929, de tercera clase, fecha 29 de Setiembre del corriente año.

El Ilmo. Sr. D. José de la Torre Villanueva, de 40 años, casado, Abogado, que vive en la plaza de Matute, núm. 10, cuarto principal, según cédula, núm. 3.964, de cuarta clase, fecha 2 de Noviembre último.

El Excmo. Sr. D. Laureano Garcia Camison, mayor de edad, soltero, Médico militar, que habita en la calle del Baño, núm. 14, según cédula núm. 3.051, de sexta clase, fecha 13 de Agosto de este año.

El Sr. D. Adolfo de la Rosa y Roldan, de 40 años, casado, Médico, que vive Puerta del Sol, núm. 15, piso tercero, según cédula, núm. 1.340, de tercera clase, fecha 21 de Octubre último.

El Sr. D. Vibiano Escribano y Sevilla, de 43 años, casado, Médico, habitando en la calle de la Libertad, núm. 26, según cédula núm. 8.951, de quinta clase, fecha 29 de Setiembre último.

El Sr. D. Vicente Sanchez Comendador, de 53 años, casado, propietario, que habita en la calle de Hortaleza, núm. 72, piso segundo, según cédula núm. 1.531, de cuarta clase, fecha 2 de Octubre de este año.

El Sr. D. Antonio Martinez Villino, de 50 años, soltero, propietario, que vive calle de Carretas, núm. 41, segundo, según cédula núm. 3.994, de cuarta clase, fecha 27 de Noviembre último.

El Sr. D. Mariano Barranco y Caro, de 30 años, soltero, empleado, que habita en la calle de Villalar, núm. 7, cuarto principal, según cédula núm. 2.685, de quinta clase, fecha 4 de Agosto del corriente año.

El Sr. D. José Mansilla y Almedina, de 60 años, soltero, rentista, que vive en la calle de las Fuentes, núm. 1, cuarto segundo, según cédula núm. 76, de tercera clase, fecha 22 de Septiembre último.

El Sr. D. Eugenio Narbon y Alamin, de 36 años, casado, propietario, que habita en la calle de la Flor Baja, números 4 y 6, segundo, según cédula núm. 10.375, de quinta clase, fecha 12 de Octubre próximo pasado.

El Sr. D. Fernando Acuña y Pueyo, de 27 años, casado, empleado, que vive en la calle del Turco, núm. 15, piso segundo, según cédula núm. 4.015, de cuarta clase, fecha 2 del corriente mes de Diciembre.

El Sr. D. José Gil Berregaray, de 32 años, casado, propietario, que vive en la calle de Orellana, núm. 9, según cédula número 1.430, de tercera clase, fecha 29 de Noviembre del corriente año.

El Sr. D. Juan Martínez y Muñoz, de 48 años, viudo, Médico militar, que habita en la calle de Puencarral, núm. 20, duplicado, piso tercero, según cédula núm. 3.042, de sexta clase, fecha 18 de Agosto último.

El Sr. D. Eduardo Perez de la Franosa, de 49 años, Médico militar, casado, habitante en la calle de Vergara, núm. 1, piso tercero derecha, según cédula núm. 9.046, de sexta clase, fecha 18 de Agosto del corriente año.

El Excmo. Sr. D. Pascual Frigola Ahis, Barón de Cortés, de 58 años, casado, empleado, que vive en la calle del Cid, número 4, piso principal, según la cédula núm. 447, de tercera clase, fecha 4 de Agosto de este año.

El Sr. D. Blas Taracena y Martínez, de 48 años, casado, Abogado, habitante en la calle del Clavel, núm. 6, piso segundo, según cédula núm. 4.034, de cuarta clase, fecha 7 de Agosto último.

El Sr. D. Pedro de la Puente y Olea, mayor de edad, casado, Capitán de fragata, con habitación en la calle del Arco de Santa María, núm. 31, piso primero, según cédula núm. 5.560, de sexta clase, fecha 18 de Septiembre de este año, por sí y además representando al Sr. D. Antonio Gorostidi y Sagarzazu, de 35 años, casado, Catedrático vecino de San Sebastian, en virtud del poder núm. 976, que le confirió en aquella ciudad ante el Notario D. Joaquín Elosegui á 27 de Noviembre último, que declara no haberle sido revocado, y cuya primera copia legalizada y reintegrada me entrega y dejo unida al final de esta escritura para insertarla en las que de la misma se expidan.

Todos los veintiseis señores nombrados vecinos de esta Corte.

Y el Sr. D. Ramon de Silva Ferro, de 50 años, casado, Teniente graduado de navío, vecino de Londres, según el pasaporte, núm. 1.324, expedido por el Cónsul de España en París á 24 de Junio último, y reside accidentalmente en esta capital, hotel Peninsular.

Los señores comparecientes, á quienes doy fé conozco, y cuyas circunstancias expresadas constan de sus respectivas cédulas y documentos personales, que han exhibido y recogido, tienen á mi juicio la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada para formalizar esta escritura de fundación de una Sociedad anónima por acciones, titulada *Pesquerías Canario-Africanas*; y dijeron:

1.º Que por Real orden de 23 de Agosto de 1876, expedida por el Ministerio de Marina, le fué otorgada á D. Ramon de Silva Ferro la concesión del usufructo por 90 años, sin perjuicio de tercero, de la superficie de la isla Graciosa, situada al Norte de Lanzarote, en las Canarias, para establecer una factoría de salazon y beneficio de pescado, cuyo terreno tiene en su límite septentrional 1.402 metros de Este á Oeste, y en el occidental 2.390 metros del Norte á Sur con toda la parte de playa comprendida entre ambos límites, habiendo consignado en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 4.ª de la concesión, 2.000 pesetas en metálico, según carta de pago número 41 del tomo 133, fecha 14 de Agosto de 1877.

2.º Que por otra Real orden de 2 de Agosto de 1879 le fué prorogado por tres años más el término de los tres que en la condición 7.ª de dicha concesión se fijaron para declarar su capacidad si no se cumplían los requisitos exigidos.

3.º Que conforme á la condición 6.ª puede el concesionario traspasar la concesión con las formalidades legales, dando cuenta previamente al Ministerio de Marina, sólo á Empresa ó Sociedad española, y quedando el nuevo concesionario obligado á cumplir todas las condiciones impuestas.

4.º Que llenos por el D. Ramon de Silva Ferro los requisitos legales que la concesión exige, ha determinado aportarla á la Sociedad anónima que por esta escritura constituye con los demás señores comparecientes; y en su consecuencia todos de un acuerdo otorgan que por tenor de la presente escritura forma una Sociedad anónima bajo los siguientes

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Nombre, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Art. 1.º Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1859 y den más vigentes en la materia, se crea una Sociedad anónima por acciones, que se denominará *Sociedad de Pesquerías Canario-Africanas*.

Art. 2.º La Sociedad tendrá en Madrid su domicilio legal y su Dirección administrativa, y donde lo juzgue conveniente correspondientes y representantes.

Art. 3.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º Explotar la concesión otorgada á D. Ramon de Silva Ferro, en la isla Graciosa y canal del río para establecimiento de pesquerías y la correspondiente factoría industrial de productos del pescado, que la Sociedad adquiere en las condiciones que luego se dirá.

2.º Establecer en los puntos referidos las construcciones necesarias para beneficiar la pesca y adquirir los buques y material para efectuarla en los mares Canario-Africanos.

3.º Desarrollar la industria de salazon y seca del pescado, la fabricación de su aceite, grasa y guano, y en general el aprovechamiento industrial de la pesca, según los procedimientos más modernos y productivos.

4.º Vender estos productos.

5.º Utilizar buques de vapor y de vela y los artes de pesca licitos en la proporción que convenga á los intereses de la Sociedad.

6.º Proteger, si conviene, á la Sociedad con los buques de la misma, mediante una subvención del Estado, la pesca de los de Canarias que á esta industria se dedique en la costa de Africa; á cuyo fin, si aquella subvención fuere acordada, irán los primeros debidamente armados y tripulados por la Sociedad.

7.º Aprovechar sus capitales, concesiones, material flotante y de pesca, y construcciones, para todos aquellos negocios y contratos que juzgue favorables para sus intereses.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será por 90 años, que alcanza la concesión en la isla Graciosa, sin perjuicio de los derechos que pueda adquirir en el transcurso de todo este tiempo, y salvo lo preceptuado en los artículos 34, 52 y 53.

CAPÍTULO II.

Capital social.

Art. 5.º El capital social será por ahora de 500.000 pesetas, dividido en 1.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Cada acción se pagará en cuatro plazos de 125 pesetas; el primero al firmarse la escritura, y los tres restantes cuando lo juzgue necesario la Junta directiva, con tal de que el intermedio de plazo á plazo sea mayor de 30 días y menor de 60.

Art. 7.º El capital social podrá ser aumentado, emitiendo nuevas acciones u obligaciones con interés fijo, según las conveniencias sociales, á propuesta de la Junta directiva y por acuerdo de la general de accionistas.

Art. 8.º Satisfecho el primer plazo de los cuatro en que se han de pagar las acciones, la Sociedad entregará á cada tenedor de ellas un título provisional nominativo, haciéndose constar en el mismo por medio de un cajetín los plazos satisfechos; los cuales, una vez satisfechos todos los dividendos pasivos, se cambiarán por títulos definitivos al portador.

Art. 9.º Aun cuando haya varios coparticipes en los derechos de una acción, la Sociedad no admitirá ni reconocerá más que un solo representante de la misma.

Art. 10.º Todo poseedor de uno ó más títulos provisionales, ó una ó más acciones definitivas, quedará sujeto á la observancia de los estatutos y reglamento de la Sociedad.

Art. 11.º El tenedor de títulos provisionales que no satisfaga los dividendos pasivos correspondientes en los plazos que marca el art. 6.º, perderá el derecho á dichos títulos, que se considerarán caducados y anulados desde luego; quedando las cantidades satisfechas hasta entonces á beneficio de la Sociedad.

Art. 12.º La Junta directiva gestionará la autorización para que se coticen en Bolsa los valores de la Sociedad.

Art. 13.º Las acciones de la Sociedad serán cortadas de un libro talonario y numerado correlativamente. Las firmarán cuando menos tres individuos de la Junta directiva y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 14.º Las acciones representan una parte proporcional en las propiedades muebles é inmuebles de la Sociedad, fondos, depósitos, nuevas adquisiciones, ganancias y pérdidas de cualquiera clase y condición que sean dentro de los negocios sociales, sin otra responsabilidad que el importe desembolsado por cada acción.

Art. 15.º Los tenedores de las 1.000 acciones con que se establece la Sociedad se considerarán como socios fundadores, y tendrán voz y un voto en las juntas generales por cada cinco acciones que posean.

Art. 16.º Cuando se verifiquen nuevas emisiones, bien sean acciones u obligaciones, los tenedores de las 1.000 acciones con que se funda la Sociedad tendrán derecho á adquirirlas á la par á prorata con preferencia á otros. Si alguno de ellos no quisiere las que le correspondan en el prorata, estas se substarán entre los demás ántes de darlas al público.

CAPÍTULO III.

Concesión de la Graciosa.

Art. 17.º La Sociedad adquiere de D. Ramon de Silva Ferro la concesión en la Graciosa en los mismos términos que le fué otorgada por Real orden de 23 de Agosto de 1876, y prorogada en 2 de Agosto de 1879, sustituyendo completamente al concesionario en sus derechos y obligaciones.

Art. 18.º Esta adquisición se verifica por aportación que hace de la concesión á la Sociedad el concesionario D. Ramon de Silva Ferro, transmitiendo á la misma todos cuantos derechos y obligaciones habia adquirido, y que la Sociedad acepta.

Art. 19.º Un comisionado, legalmente autorizado por la Junta directiva, se encargará de tomar posesión solemne del terreno que comprende la concesión en la Graciosa, amojonando dicho terreno y levantando acta de posesión á presencia de las Autoridades, Notario y testigos. El acta de posesión se inscribirá en el Registro de la propiedad correspondiente.

CAPÍTULO IV.

Administración de la Sociedad.

Art. 20.º La Sociedad se rige y administra:

1.º Por la junta general de accionistas.
2.º Por una Junta directiva nombrada por la general de accionistas.

Art. 21.º La junta general, á propuesta de la directiva, nombrará también un Director facultativo á las órdenes de la misma, que residirá en la Graciosa como jefe industrial de la explotación.

CAPÍTULO V.

Juntas generales.

Art. 22.º Las juntas generales son ordinarias ó extraordinarias, y serán convocadas con 30 días de anticipación en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, y los accionistas tendrán que depositar sus acciones con ocho días de antelación. Podrá asistir á la junta general por delegación siempre que aquel en quien se delega sea también accionista.

Art. 23.º Aparte de los fundadores, la posesión de 10 acciones dará derecho á voz y un voto en las juntas generales.

Art. 24.º La delegación de los accionistas se hará por medio de autorización privada ó de documento notarial, cuya sujeción y validez calificará sin apelación la junta general, si sobre ello se ofreciese duda á la Junta directiva.

Art. 25.º Los acuerdos que tome la Junta general, debidamente convocada, y constituida según determinan los estatutos, son obligatorios á todos los accionistas.

Art. 26.º La junta general ordinaria se reunirá una vez al año en la última decena de Enero. Se reunirá además extraordinariamente siempre que la Junta directiva lo creyere conveniente ó lo pidiere un número de accionistas que reunidos representen 20 por 100 del capital social, manifestando ántes su objeto.

Art. 27.º Serán Presidente y Secretario de las juntas generales los que lo fueren de la directiva.

Art. 28.º Si en las votaciones hubiere empate, el voto del Presidente ó Vicepresidente será decisivo, y al efecto será el último que vote.

Art. 29.º Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar la Junta directiva según determine el reglamento, y los suplentes para el caso de fallecimiento ó enfermedad de los efectivos.

2.º Examinar el balance anual.

3.º Consignar el dividendo activo que corresponde á los accionistas, hechas previamente las deducciones que establecen estos estatutos ó estén debidamente consignadas.

4.º Deliberar y acordar acerca de las proposiciones que la Junta directiva someta á su aprobación.

5.º Discutir y aprobar ó desechar las proposiciones que los accionistas con derecho para ello y en junta extraordinaria, sometieran á la general.

6.º Autorizar á la Junta directiva para aumentar el capital social por medio de nuevas emisiones, y llevar á efecto cualquier contrato, convenio ó acto extraordinario en beneficio de la Sociedad.

7.º Resolver todo cuanto sea conveniente á los intereses de la misma.

Art. 30.º Para que sean válidos los acuerdos tomados por la junta general será preciso que concurren á ella un número de accionistas que representen la mitad más 40 de todas las acciones emitidas. En el caso de que en una primera reunion los accionistas presentes no llenaren las condiciones de este artículo, se procederá á una segunda reunion con 10 días de intervalo, y en la cual serán válidos los acuerdos de la mayoría.

CAPÍTULO VI.

Junta directiva.

Art. 31.º La Junta directiva, nombrada por la Junta general de accionistas, se compondrá de siete individuos y tres suplentes, que desempeñarán su cargo durante dos años, terminados los cuales se renovarán, saliendo por sorteo tres efectivos y dos suplentes, y el resto cuando pasen otros dos años. Todos podrán ser reelegidos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario se designarán por la junta general al elegirse la Junta directiva.

Art. 32.º La Junta directiva se reunirá una vez al mes, y además siempre que el Presidente ó dos Vocales lo juzguen conveniente á los intereses sociales.

Art. 33.º La Junta directiva no podrá tomar acuerdo sino cuando se reúnan por lo menos cuatro de sus individuos. Cuando ni en primera ni en segunda citación concurriera este número, el Presidente podrá por sí convocar la junta general, que procederá, si lo estima oportuno, á renovar la directiva.

Art. 34.º En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Art. 35.º Para ejercer el cargo de individuo de la Junta directiva deberá depositar cada uno 40 acciones en la Caja de la Sociedad.

Art. 36.º Corresponde á la Junta directiva:

1.º Proponer á la general el nombramiento de Director facultativo.

2.º Nombrar todos los demás empleados, agentes y correspondientes.

3.º Llevar por sí ó por delegados la inspección é intervención de todas las dependencias de la Sociedad en la forma que uzgue conveniente á los intereses sociales.

4.º Otorgar poderes y dar instrucciones para los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales que se presenten.

5.º Someter á la junta general el balance de cada ejercicio económico y la Memoria descriptiva del Estado de la Sociedad.

6.º Autorizar la adquisición del material flotante é inmueble, pertrechos y efectos necesarios para el desarrollo de la industria de que se trata.

7.º Vender los productos y celebrar contratos y convenios respecto á cualquier negocio de interés para la Sociedad.

8.º Transigir y concordar por sí ó por medio de árbitros ó amigables componedores cualquiera duda ó cuestión que se suscitaren entre la Sociedad y terceras personas.

9.º Proponer á la junta general la reforma de los estatutos, si los intereses sociales lo exigieren.

10.º Autorizar al Director industrial para contratar las tripulaciones, operarios é industriales en la Graciosa y reconocerlos según lo requiera el servicio é intereses de la Sociedad.

11.º Establecer los reglamentos que sean necesarios, tanto industriales como administrativos.

12.º Convocar las juntas generales.

13.º Proponer á la general, cuando graves razones lo aconsejen, la disolución de la Sociedad, con arreglo al art. 53 de los estatutos.

Art. 37.º Los accionistas nombrados para formar la Junta directiva no contraen por razón de sus cargos ninguna obligación personal ni solidaria relativa á los compromisos sociales. Únicamente responden de su cometido con arreglo á estos estatutos y á los reglamentos. Las acciones que para responder de su cargo depositen los individuos de la junta no podrán ser enajenadas mientras dure el desempeño de su cometido.

CAPÍTULO VII.

Administración interior.

Art. 38.º La Junta directiva organizará la administración y contabilidad en Madrid según lo vayan requiriendo los negocios sociales.

Art. 39.º El reglamento especial de la administración designará la clase de libros y contabilidad que se ha de llevar en la Sociedad.

Art. 40.º Otro reglamento designará la administración y contabilidad que se ha de llevar en la factoría de la Graciosa, desde donde se pasarán mensualmente estados y balances á la administración central en Madrid.

Art. 41.º Los libros y balances de la Sociedad y todos los estados mensuales, respecto á existencias de pesca y sus productos en los almacenes de la Graciosa, estarán á disposición de los accionistas que lo soliciten en juntas generales ó extraordinarias.

Art. 42.º Los fondos de la Sociedad estarán depositados en el Banco de España á nombre de la misma; y los talones ó cheques para disponer de dichos fondos llevarán siempre las firmas de las personas de la Junta directiva que se designen al efecto.

CAPÍTULO VIII.

Director industrial.

Art. 43.º El Director industrial en la Graciosa tendrá facultades amplias para organizar la tripulación de los buques de pesca, ordenar sus faenas y campañas y cuanto tenga relación con el buen éxito de la pesca, ateniéndose á las leyes, Ordenanzas y Reales órdenes vigentes ó procedentes del Ministerio de Marina, y muy especialmente á las referentes á marinería é industria de mar. Tendrá las mismas facultades para organizar en la factoría las operaciones industriales que sean necesarias y disponer del personal de operarios que estén á sus órdenes en servicio de los intereses sociales, y dando cuenta de todo ello á la Junta directiva.

Art. 44.º Un reglamento especial designará detalladamente los deberes del Director industrial.

Art. 45.º Las relaciones entre el Director industrial y la Junta directiva se organizarán directamente.

Art. 46. Será relevado el Director industrial únicamente á propuesta de la Junta directiva y por la junta general extraordinaria de accionistas, explicando los motivos y oyendo al interesado.

CAPÍTULO IX.

Reparto de beneficios y fondo de reserva.

Art. 47. De los productos brutos que obtenga la Sociedad en cada ejercicio se deducirán:

1.º Los gastos generales que haya habido en el mismo ejercicio, que se destinarán al propio objeto en el siguiente, y así en adelante.

2.º Las obligaciones preferentes que resulten contra la Sociedad.

3.º La cantidad que proponga la Junta directiva y acuerde la junta general para conservación y renovación del material, y para aumentar el fondo de reserva hasta que llegue al 20 por 100 del capital social.

Art. 48. Lo que reste de las deducciones hechas en el artículo anterior será repartible como dividendo activo á los accionistas.

Art. 49. El capital de reserva se destinará siempre que sea necesario á cubrir gastos imprevistos de la Sociedad reembolsables en el siguiente ejercicio; pero muy especialmente á reponer inmediatamente el material asegurado que sufra algún siniestro, sin esperar al pago de la Compañía de Seguros, y á los pedidos extraordinarios de sal, carbon, cal, envases y otros semejantes, procedentes de una pesca mayor de la calculada.

Art. 50. Cuando se disponga de una parte cualquiera del capital de reserva durante el ejercicio, será repuesto en la liquidación, incluyendo la suma consumida en los gastos generales de que trata el primer párrafo del art. 47.

CAPÍTULO X.

Liquidación y disolución de la Sociedad.

Art. 51. La pérdida de una mitad del capital social que resulte comprobada en los balances y cuentas anuales de la Sociedad producirá la disolución y liquidación de la misma, si así lo acordare la junta general.

Art. 52. Para que sea válido el acuerdo deberán concurrir á la junta las dos terceras partes cuando ménos de las acciones emitidas.

Art. 53. Acordada por cualquier causa la liquidación de la Sociedad, la junta general nombrará una Comisión liquidadora, compuesta de cuatro socios, para que proceda á la liquidación, con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio.

CAPÍTULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 54. La junta general, por mayoría absoluta de votos, puede reformar los estatutos y reglamentos.

Art. 55. Los cargos de la Directiva serán gratuitos hasta que la Sociedad esté en productos. Cuando los tenga se acordará en junta general la remuneración que deba asignárseles, y la que por sus servicios especiales de instalación y organización de la Sociedad merezca la primer Junta directiva fundadora.

Art. 56. La presente Sociedad anónima de *Pesquerías Canario-Africanas* y los portadores de sus acciones ajustarán y sumeterán todos sus actos, derechos y deberes generales y particulares á la legislación española, leyes especiales y Ordenanzas de la Marina española y Tratados internacionales vigentes en España respecto á los derechos de pesca é industria marítimas.

Este artículo de los estatutos se insertará al respaldo de las acciones y obligaciones al portador que emita la Sociedad en cualquier tiempo, para los fines debidos.

Art. 57. Las cuestiones que se suscitaren entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre la Junta Directiva y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre la Junta directiva y alguno ó algunos de sus individuos por asunto relativo á la Sociedad, se someterán forzosamente á juicio de árbitros, arbitradores y amigables compositores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento mercantil, causando ejecutoria los fallos de estos Jueces, sin admitirse en contra recurso alguno.

Bajo cuyas bases los señores comparecientes formalizan la presente escritura, que se obligan á cumplir por sí y á nombre de todos los accionistas que en adelante fueren de la Sociedad anónima que fundan de *Pesquerías Canario-Africanas*, siendo testigos D. Raimundo Gutierrez y Gutierrez y D. Juan García Laca, de esta vecindad y residencia, que declaran no tener excepción legal.

Yo el Notario deo prevenido que de esta escritura y del acta notarial de constitución de la Sociedad deben presentarse copias dentro de 45 días, á contar desde la constitución, en el Gobierno civil de esta provincia de Madrid, inscribirse en el Registro de Comercio de la misma y publicarse tales documentos en el mismo plazo en la Gaceta y Boletín de dicha provincia; que la primera copia ha de presentarse en la oficina de Liquidación de derechos reales y transmisión de bienes del partido á que corresponde el terreno objeto de la concesión aportada á la Sociedad, dentro de 80 días, y pagar en los 16 siguientes á la presentación lo que devenga la Hacienda pública, incurriendo en multa si no se verifica; y que hecho el pago y la descripción del terreno con arreglo á la ley Hipotecaria, ha de inscribirse en el Registro ó Registros de la propiedad correspondientes, sin lo cual no podrá admitirse en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inserto, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el art. 396 de dicha ley Hipotecaria.

Por último, queda reservada la hipoteca legal preferente á favor del Estado, de la provincia y del Municipio, por la anualidad última del impuesto repartido y no satisfecho por cuenta de los terrenos indicados.

Y previa lectura íntegra que hice yo el Notario, á elección de los señores otorgantes y de los testigos, la aprobaron aquellos y firman con estos, de todo lo cual doy fé.—Domingo Pérez Gallego.—José Finat.—El Conde de Muguero.—Federico Rubio.—Adolfo de la Rosa.—José Eugenio Olavide.—Eulogio Narbon.—Antonio Martínez.—Ángel Mansilla.—Blas Taracena.—Laureano García Camison.—Vibiano Eseribano.—José Gil Dorregaray.—Ramon de Silva Ferro.—Petra Malo.—José de la Torre.—José Morcillo.—Hipólito Finat.—Fernando de Acuña y Pueyo.—Pedro G. de la Pezuela, Conde de Casa-Puente.—El Barón del Castillo.—Eduardo Pérez de la Franosa.—Vicente Sánchez Comendador.—Juan Martínez y Muñoz.—Barón de Cortés.—Mariano Barranco.—Pedro de la Puente.—Raimundo Gutierrez.—Juan García.—Signado.—Leon Muñoz.

Poder.—Número 976.—En la ciudad de San Sebastian, á 27 de Noviembre de 1880, ante mí D. Joaquín Elosegui, vecino de ella, y Notario del Colegio territorial de Pamplona, comparece D. Antonio Gorostidi y Sagarzazu, de edad de 35 años, casado,

Catedrático, vecino de esta ciudad, con su cédula personal que me ha exhibido, librada en la misma por el Sr. Jefe económico el 17 de Julio último con el núm. 240; y hallándose en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria, que declara no estaré limitada, para formalizar esta escritura de mandato, dice que confiere poder especial y cumplido á D. Pedro de la Puente Olea, domiciliado en Madrid, para que en su nombre y representación firme el acta social, la escritura de adquisición de la concesión de la Graciosa en las islas Canarias y cualesquiera otro documento que firmen los socios fundadores de la Sociedad anónima de *Pesquerías Canario-Africanas* al constituirse en la villa de Madrid, en cuya Compañía interesa el compareciente en 40 acciones; y en fin, le autoriza para que intervenga en todo lo que tenga relación con el asunto de que se trata, pues el poder que para ello y sus incidencias sea necesario, ese mismo le confiere sin limitación. Y se obliga al reconocimiento de cuanto se hiciera en virtud de este poder.

Así lo otorga y firma, juntamente con los testigos instrumentales y presentes, D. Juan Francisco Ibañez y D. Juan Echazarreta, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Yo el Notario advertí al otorgante y testigos que tenían derecho de leer este poder por sí mismos; y habiéndolo renunciado, le leí íntegramente y en alta voz; de lo cual, de que conozco personalmente á dicho otorgante, y de todo el contenido de este instrumento público, doy fé, y signo y firmo.—Antonio Gorostidi.—Juan Francisco Ibañez.—Juan Echazarreta.—Está signado.—Joaquín Elosegui

Es primera copia conforme á su matriz, que, señalada con el núm. 976, obra en mi protocolo de escrituras públicas del corriente año; y en fé de ello signo, firmo y rubrico para el otorgante en esta segunda hoja de papel común, por no usarse del sellado en esta provincia de Guipuzcoa; quedando anotada la expedición de esta copia en su matriz, en San Sebastian el mismo día del otorgamiento.—Hay un signo.—Joaquín Elosegui.—(Sello de su Notaría.)

Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Colegio de Pamplona, distrito Notarial de San Sebastian, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del Notario D. Joaquín Elosegui.

San Sebastian 27 de Noviembre de 1880.—Hay un signo.—José Francisco Orendani.—Hay otro signo.—Felipe Marin.—(Sello de legalizaciones del Colegio territorial de Pamplona.)

Nota. Queda unido á continuación papel de pagos al Estado por valor de 6 pesetas, en reintegro de las dos hojas de papel común, que comprende esta copia de poder.

Madrid 6 de Diciembre de 1880.—Leon Muñoz.

Es primera copia de la escritura núm. 1.748, á cuyo otorgamiento fui presente; en fé de lo cual, y á instancia de los señores fundadores, la signo, firmo y rubrico en un pliego del sello 1.º, núm. 48.627, y 40 pliegos del sello 11.º, números 4.200.951 al 60, dejándola anotada.

Madrid día de su fecha 6 de Diciembre de 1880.—Signado.—Leon Muñoz.

ACTA DE CONSTITUCION

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PESQUERÍAS CANARIO-AFRICANAS.

Número 1.750.—En la villa de Madrid, á 6 de Diciembre de 1880, ante mí, D. Leon Muñoz, vecino de la misma, y Notario de su ilustre Colegio territorial, se presentaron:

El Sr. D. Pedro de la Pezuela y Puente, Conde de Casa Puente, soltero, propietario.

El Ilmo. Sr. D. Domingo Pérez Gallego, casado, Médico-Cirujano.

El Excmo. Sr. D. José Finat y Albert, viudo, propietario.

El Ilmo. Sr. D. José Morcillo y García, casado, Médico-Cirujano.

El Excmo. Sr. D. Federico Rubio y Gali, casado, Doctor en Medicina.

El Excmo. Sr. D. José Eugenio de Olavide y Landazabal, casado, Médico-Cirujano.

La Sra. Doña Petra Malo y Calvo, viuda, dedicada á sus labores.

El Excmo. Sr. D. Fermín Muguero y Azcárate, Conde de Muguero, casado, propietario.

El Sr. D. Carlos Frigola y Palavicino, Barón del Castillo de Chirel, casado, propietario.

El Sr. D. Hipólito Finat y Ortiz de Leguizamón, viudo, propietario.

El Ilmo. Sr. D. José de la Torre Villanueva, casado, Abogado.

El Excmo. Sr. D. Laureano García Camison, soltero, Médico militar.

El Sr. D. Adolfo de la Rosa y Roldán, casado, Médico.

El Sr. D. Vibiano Eseribano y Sevilla, casado, Médico.

El Sr. D. Vicente Sánchez Comendador, casado, propietario.

El Sr. D. Antonio Martínez Villino, soltero, propietario.

El Sr. D. Mariano Barranco y Caro, soltero, empleado.

El Sr. D. Ángel Mansilla y Almedina, soltero, rentista.

El Sr. D. Eulogio Narbon y Alamin, casado, propietario.

El Sr. D. Fernando Acuña y Pueyo, casado, empleado.

El Sr. D. José Gil Dorregaray, casado, propietario.

El Sr. D. Eduardo Pérez de la Franosa, casado, Médico militar.

El Excmo. Sr. D. Pascual Frigola y Ahís, Barón de Cortés, casado, empleado.

El Sr. D. Blas Taracena y Martínez, casado, Abogado.

El Sr. D. Juan Martínez Muñoz, casado, Médico militar.

Todos mayores de edad y vecinos de esta Corte por su derecho propio.

El Sr. D. Ramon de Silva Ferro, mayor de edad, casado, Teniente graduado de navío, vecino de Londres, también por su derecho propio.

Y el Sr. D. Pedro de la Puente y Olea, mayor de edad, casado, Capitan de fragata, vecino de esta Corte; por sí, y además representando al Sr. D. Antonio Gorostidi y Sagarzazu, de 35 años, casado, Catedrático, vecino de San Sebastian, según el poder que le confirió en aquella ciudad ante el Notario Don Joaquín Elosegui á 27 de Noviembre último, que declara no estarle revocado, y cuya primera copia se halla unida á la escritura de fundación de la Sociedad anónima que se mencionará despues.

Cuyos señores, á quienes doy fe conozco, han exhibido y recogen sus respectivas cédulas personales, y pasaporte el señor Silva Ferro; de las que resultan las circunstancias consignadas; y me requieren para que haga constar, como lo verifico, lo siguiente:

1.º Que por escritura núm. 1.748, fecha de hoy, otorgada ante mí en esta Corte, han fundado con domicilio en la misma una Sociedad anónima de *Pesquerías Canario-Africanas* para explotar la concesión obtenida por D. Ramon de Silva Ferro en la isla Graciosa (Canarias); habiendo fijado como capital social, por ahora, la cantidad de 500.000 pesetas, dividido en 1.000 acciones de 500 pesetas cada una.

2.º Que los señores concurrentes se han suscrito á las expresadas 1.000 acciones por el número cada uno que á continuación se determina:

D. Peire de la Pezuela, por 250.
D. Ramon de Silva Ferro, por 150.
D. Domingo Pérez Gallego, por 25.
D. José Finat, por 65.
D. José Morcillo, por 30.
D. Federico Rubio, por 40.
D. José Eugenio de Olavide, por 30.
Doña Petra Malo, por 30.
El Sr. Conde de Muguero, por 30.
El Sr. Barón del Castillo de Chirel, por 20.
D. Hipólito Finat, por 25.
D. José de la Torre, por 15.
D. Laureano García Camison, por 12.
D. Adolfo de la Rosa, por 12.
D. Vibiano Eseribano, por 10.
D. Vicente Sánchez, por 10.
D. Antonio Martínez, por 10.
D. Mariano Barranco, por 10.
D. Ángel Mansilla, por 10.
D. Eulogio Narbon, por 10.
D. Fernando Acuña, por 10.
D. José Gil Dorregaray, por 10.
D. Juan Martínez, por 10.
D. Pedro de la Puente, por 50.
Y el mismo, como apoderado de D. Antonio Gorostidi,

por 10.

El Sr. Barón de Cortés, por 10.
D. Eduardo Pérez, por 6.
D. Blas Taracena, por 4.
Total, 1.000 acciones.

3.º Que conforme á lo prescrito en el art. 6.º de los estatutos sociales, cada accionista ha satisfecho al formalizarse la escritura de fundación 125 pesetas por cada una de las acciones á que se han suscrito, como primer plazo de los cuatro en que debe pagarse su importe de 500 pesetas, estando por consiguiente cubierto el capital social, ó sea suscrito el número de las 1.000 acciones en que se ha dividido.

4.º Que en su consecuencia, los señores comparecientes dan por constituida definitiva y legalmente la Sociedad anónima de *Pesquerías Canario-Africanas*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás legislación vigente sobre la materia.

5.º Y que reunidos en junta general de accionistas, han elegido por unanimidad la directiva de la Sociedad, nombrando:

Presidente al Ilmo. Sr. D. Domingo Pérez Gallego.

Vicepresidente al Sr. D. Pedro de la Pezuela y Puente, Conde de Casa-Puente.

Vocales al Excmo. Sr. D. Federico Rubio y Gali y al señor D. Pedro de la Puente y Olea.

Contador al Sr. D. Hipólito Finat y Ortiz de Leguizamón.

Tesorero al Sr. D. Vicente Sánchez Comendador.

Suplentes al Ilmo. Sr. D. José Morcillo, al Ilmo. Sr. D. José de la Torre y al Excmo. Sr. D. José Eugenio de Olavide.

Secretario, al Sr. D. Carlos Frigola y Palavicino, Barón del Castillo de Chirel.

Y á propuesta de la Junta Directiva, la general por igual unanimidad nombró

Director industrial al Sr. D. Ramon de Silva Ferro.

Y para que conste, extendiendo la presente, que, previa lectura, firman los señores requirentes con los testigos, que lo fueron D. Raimundo Gutierrez y Gutierrez y D. Juan García Laca, de esta vecindad, y sin excepción legal; de todo lo que doy fé.—José Finat.—Domingo Pérez Gallego.—El Conde de Muguero.—Adolfo de la Rosa.—Federico Rubio.—José Eugenio Olavide.—Antonio Martínez.—Eulogio Narbon.—Blas Taracena.—Ángel Mansilla.—Laureano García Camison.—Vibiano Eseribano.—José Gil Dorregaray.—Ramon de Silva Ferro.—José Morcillo.—Petra Malo.—Hipólito Finat.—José de la Torre.—Fernando de Acuña Pueyo.—Pedro de la Pezuela, Conde de Casa Puente.—El Barón del Castillo.—Eduardo Pérez de la Franosa.—Vicente Sánchez Comendador.—Juan Martínez y Muñoz.—Barón de Cortés.—Mariano Barranco.—Pedro de la Puente.—Raimundo Gutierrez.—Juan García.—Signado.—Leon Muñoz.

Es copia conforme con el acta original, á que me remito. Y en fé de ello, á instancia de los señores requirentes, la signo, firmo y rubrico en tres pliegos del sello 10.º, números 1.042.687, 88 y 89, dejándola anotada.

Madrid, fecha del acta inserta.—Signado.—Leon Muñoz.

—X

Banco Hispano-Colonial.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 2 de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, se procederá á su pago desde el día 2 del expresado mes, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados las carpetas provisionales, acompañadas de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de este Banco, Aneha, 3, principal, en Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid, y en casa de los corresponsales designados ya en los demás puntos donde se hallen domiciliadas.

Los que posean carpetas que contengan billetes amortizados en el sorteo de 1.º del actual, podrán presentarlas al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, á la vez que del cupón corriente, haciéndolo por medio de facturas, que se facilitarán asimismo en los puertos designados.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 2 al 19 de Enero; y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y mártres de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 14 de Diciembre de 1880.—El Director—Gerardo P. de Sotolongo.

Méjico.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA, DUEÑA DE LA MINA

Asuncion de Cartagena.

Relacion de los socios que en la expresada tienen varios pedidos en descubierto, por los cuales han sido requeridos tercera vez en el Boletín oficial de la provincia de Murcia para los efectos del art. 21 de la ley:

Herederos de D. Ángel Queteuti, por siete pedidos de accion y media, 48'75 pesetas.

Doña María Encarnacion Lopez de Teruel, por cinco pedidos de media accion, 12'50 pesetas.

D. Francisco Fernandez Zamora, por cuatro pedidos de una accion, 17'50 pesetas.

D. Juan José Lillo García, por tres pedidos de media accion, 6'25 pesetas.

D. Julian Ferrá Vilar, por cuatro pedidos de una accion, 17'50 pesetas.

D. José Jimenez Peralta, por tres pedidos de accion y cuarto, 15'63 pesetas.

Y para que en ningún caso puedan alegar ignorancia los socios citados, la Junta directiva acordó se publicase un requerimiento en la Gaceta de Madrid, despues de haberlo hecho en el Boletín oficial con los tres que la ley previene.

Cartagena 8 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Juan Miguel Lopez.

La Union y el Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Calle de Olózaga, núm. 1 (paseo de Recoletos).

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas, que á contar desde el 1.º de Enero próximo, recibirán á cuenta del dividendo de 1880, bajo las facturas de costumbre:

1.º Quince pesetas para las acciones al portador mediante entrega del coupon núm. 2.

2.º Siete pesetas 50 céntimos para las acciones nominativas mediante entrega del cupón núm. 13 para los números 1 á 30.000 y del núm. 2 para los números 30.001 á 36.000, hecha la deducción de 14.25 correspondiente al 6 por 100 del interés devengado sobre el importe de 18730 que tienen que satisfacer para su conversión en títulos al portador.

Por el Consejo de administración, el Director, G. de Enríquez.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Diciembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 14, Dia 15. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones sup. de A. de la isla de Cuba.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días. 4840. París, á ocho días vista, fr. 303 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Valladolid y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Diciembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.—DIA 14.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Carbon vegetal, Idem mineral, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 193.—Carneros, 364.—Terneros, 79.—Cerdos, 180.—Total, 807.

Su peso en kilogramos..... 58.616.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 15 de Diciembre de 1880.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La apertura del gran Panorama Nacional del paseo de la Castellana ha excitado poderosamente la curiosidad del público, y segun lo teníamos previsto, la no-

vedad y el mérito del espectáculo atrae todos los días numerosísima concurrencia. Hemos observado que por la tarde, durante las horas de paseo, es cuando el público acude en mayor número, circunstancia que impide á veces examinar con la debida atención los detalles del magnífico é interesante lienzo del Sr. Castellani; por cuya razon creemos oportuno recordar que el Panorama se abre todos los días, á las once de la mañana, en cuya hora puede visitarse quizás con mayor comodidad.

Parece que gran parte de la sociedad elegante se propone aprovechar los viernes, días de moda, para acudir al Panorama.

Hemos recibido el último número de la Gaceta financiera, periódico que se consagra preferentemente al examen de las cuestiones de Hacienda y de crédito público, cuyo sumario es el siguiente:

Nuestra opinion en el asunto de las facturas de cupones.—La cuestion monetaria en Londres y el mercado americano.—El pasado y el porvenir del Banco de Castilla.—Guía del accionista.—Revista de Bolsa.—Advertencia.—Plazas de la Península, Ultramar y extranjero.—Anuncios.—Cotización de las Bolsas de Madrid y Barcelona.

Sesuscribe á la Gaceta financiera en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana.

El anuncio de que se estrenaba anteanoche un drama de García Gutierrez, llevó al teatro de la Comedia numerosa y distinguida concurrencia, ansiosa de aplaudir la última obra del autor de El Trovador, y de saborear los preciosos versos del anciano vate.

Sus esperanzas no quedaron defraudadas. El grano de arena es un drama que seduce y arrastra por su forma literaria y sencilla, por sus cadenciosos versos, por su espontaneidad y galanura.

La ejecución fué muy esmerada, distinguiéndose las Sras. Alvarez Tabau, Gorriz y Pastor, y los Sres. Zamora, Guerra y Pastor.

El Sr. García Gutierrez, que fué con insistencia aclamado, no pudo presentarse en la escena por hallarse postrado en cama.

Terminada la representación, el Sr. Cañete redactó la siguiente carta, que la Empresa del teatro de la Comedia ha puesto ya en manos del Sr. García Gutierrez:

Si el insigne autor del El Trovador y Juan Lorenzo no fuera, por su mérito poético y por sus triunfos en la escena, altísima gloria de España literaria de nuestro siglo, Un grano de arena bastaría para llevar su nombre á los siglos más remotos. Así lo proclaman llenos de vivo entusiasmo de lo más íntimo del alma, enviando un cordial abrazo al inmortal García Gutierrez, sus admiradores.

Esta epístola está firmada por autores, literatos, periodistas y muchas personas notables.

El grano de arena es digna obra del autor de Venganza catalana, El Paje, Simon Bocanegra y El Rey Monje.

Damos las gracias al Sr. D. Fernando Vida por el ejemplo con que nos ha favorecido de su importante libro El Principado de Asturias. Rápido examen del estudio histórico-legal escrito por el Excmo. Sr. D. Antonio M. Fábé, de la Academia de la Historia, y del Bosquejo histórico-documental publicado por el Sr. D. Juan Perez de Guzman.

En el teatro Español se está ensayando para ponerse en escena en las próximas fiestas, un cuadro original de costumbres populares titulado En Noche Buena.

SANTOS DEL DIA.

San Valentin, mártir; Santa Adelaida, y San Adalberto, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepcion (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—46 de abono.—Turno 1.º par.—Roberto el diablo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—83 de abono.—Turno 2.º impar.—La muerte en los labios.—Al amanecer.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La mendiga del Manzanares.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Un grano de arena.—La salsa de Aniceta.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—86 de abono.—Rosicler y Tulipan.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—El tío Tararira.—Llovido del cielo.—A tontas y á locas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—De incógnito.—Artistas para la Habana.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La privación de copa de vino.—Servir para algo.—El pañuelo blanco.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.